



II LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



**DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE BIENESTAR ANIMAL A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A y 30 numeral 1, inciso b) y numerales 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracciones II y IX, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 196 y 197, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presentan el dictamen relativo a las siguientes iniciativas:

- 1) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- 2) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- 3) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**
- 4) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para**

**establecer una sanción por envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

- 5) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.
- 6) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 7) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
- 8) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
- 9) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 10) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal**, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

## METODOLOGÍA

Con fundamento en el artículo 256 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo o Asociación Parlamentaria a la que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

### A. PREÁMBULO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley del Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, las siguientes iniciativas:

**1.-** Con números de oficio **MDPPOPA/CSP/0949/2021** y **MDPPOPA/CSP/0950/2021** de veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal, suscrita por la diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**2.-** Con números de oficio **MDPPOPA/CSP/1076/2021** y **MDPPOPA/CSP/1077/2021** de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se turnó a las Comisiones Unidas de



II LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**3.-** Con números de oficio **MDPPOPA/CSP/0702/2021** y **MDPPOPA/CSP/0703/2021** de catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**4.-** Con números de oficio **MDSPOPA/CSP/1123/2022** y **MDSPOPA/CSP/1124/2022** de ocho de marzo de dos mil veintidós, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

**5.-** Con números de oficio **MDSPOPA/CSP/1324/2022** y **MDSPOPA/CSP/1325/2022** de quince de marzo de dos mil veintidós, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

**6.-** Con números de oficio **MDSPOPA/CSP/2447/2022** y **MDSPOPA/CSP/2448/2022** de tres de mayo de dos mil veintidós, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la**

**Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

7.- Con números de oficio **MDSRPA/CSP/1339/2022** y **MDSRPA/CSP/1340/2022** del treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad Animal**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

8.- Con números de oficio **MDSPOPA/CSP/1363/2022** y **MDSPOPA/CSP/1364/2022** del treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

9.- Con número de oficio **MDSPOPA/CSP/0285/2022** y **MDSPOPA/CSP/0286/2022** del catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9- Con número de oficios **MDSPOPA/CSP/01043/2022** y **MDSPOPA/CSP/01044/2022** del trece de octubre del año dos mil veintidós, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal**, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal se reunieron el veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con la finalidad de analizar y emitir el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

## B. ANTECEDENTES

**1.0.-** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**1.1.-** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**1.2.-** El doce de octubre de dos mil veintiuno, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**1.3.-** El ocho de marzo de dos mil veintidós, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción por envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.



1.4.- El quince de marzo de dos mil veintidós, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presenta por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

1.5.- El tres de mayo de dos mil veintidós, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

1.6.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad Animal**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

1.7.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y la de Bienestar Animal, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

1.8.- El catorce de septiembre de dos mil veintidós, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**1.9.-** El trece de octubre de dos mil veintidós, fue presentada y turnada por instrucciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal**, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

**2.0.-** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDPPOPA/CSP/0949/2021 y MDPPOPA/CSP/0950/2021** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedieran al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**2.1.-** El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDPPOPA/CSP/1076/2021 y MDPPOPA/CSP/1077/2021** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**2.2.-** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDPPOPA/CSP/0702/2021 y MDPPOPA/CSP/0703/2021** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito**



**Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**2.3.-** El nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDSPOPA/CSP/1123/2022 y MDSPOPA/CSP/1124/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción por envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

**2.4.-** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDSPOPA/CSP/1324/2022 y MDSPOPA/CSP/1325/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presenta por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

**2.5.-** El cinco de mayo de dos mil veintidós, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDSPOPA/CSP/2447/2022 y MDSPOPA/CSP/2448/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de MORENA.

**2.6.** El treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, mediante los correos electrónicos oficiales de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, fueron notificados los oficios **MDSPOPA/CSP/1339/2022 y MDSPOPA/CSP/1340/2022**, para que con

fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal**, presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

2.7.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mediante los correos electrónicos oficiales de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal, fueron notificados los oficios **MDSPOPA/CSP/1363/2022 y MDSPOPA/CSP/1364/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

2.8.- El catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDSPOPA/CSP/0285/2022 y MDSPOPA/CSP/0286/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.9.- El trece de octubre de dos mil veintidós, mediante los correos electrónicos oficiales de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal fueron notificados los oficios **MDSPOPA/CSP/01043/2022 y MDSPOPA/CSP/01044/2022** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas procedan al análisis y dictamen de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal**, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo

Parlamentario de MORENA.

**3.0** El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó al presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0059/2021**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En Sesión Ordinaria del Pleno de catorce de diciembre de dos mil veintiuno se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

**3.1** El once de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó al presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0062/2021**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a la siguiente iniciativa:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En Sesión Ordinaria del Pleno de diez de marzo de dos mil veintidós, se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

**3.2.** El veinte de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó al presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCM/IIL/CAYPJ/0067/2022**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a la

siguiente iniciativa:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

En Sesión Ordinaria del Pleno del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

**3.3.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó al presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCM/IIUCAYPJ/0068bis/2022**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a la siguiente iniciativa:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presenta por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

En Sesión Ordinaria del Pleno de tres de mayo de dos mil veintidós, se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

**3.4.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó al presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCM/IIL/CAYP/0139/2022**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a la siguiente iniciativa:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

En Sesión Ordinaria del Pleno de seis de junio de dos mil veintidós, se concedió la prórroga solicitada en los párrafos que anteceden.

**3.5.** El catorce de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCM/IIL/CAYP/0179/2022**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad Animal**, suscritas por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

En Sesión Ordinaria del Pleno de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se concedió la prórroga solicitada en los párrafos que anteceden.

**3.6.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia solicitó al presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCM/IIL/CAYP/0181/2022**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a la siguiente iniciativa:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En Sesión Ordinaria del Pleno de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se concedió la prórroga solicitada en los párrafos que anteceden.

**3.7** El primero de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Bienestar Animal solicitó al presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **CCDMX/IIIL/CBA/0477/2022**, una prórroga para emitir el dictamen relativo a la siguiente iniciativa:

- 1) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo**

**24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

En Sesión Ordinaria del Pleno de seis de diciembre de dos mil veintidós, se concedió la prórroga solicitada en los párrafos que anteceden.

La Comisión de Bienestar Animal solicitó a la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México opinión respecto al impacto presupuestal de cada una de las iniciativas que en este dictamen se estudian.

Mediante oficio **CDDMX/IIL/CBA/0069/2021** de 15 de diciembre de 2021 se solicitó opinión respecto a las siguientes:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**”, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de protección a los animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A través del oficio **CDDMX/IIL/CBA/0039/2022** se solicitó opinión respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer una sanción por envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.



Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/0144/2022** de 3 de mayo de 2022 se solicitó opinión respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presenta por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

Mediante oficio **CCDMX/IIL/CBA/00157/2022** de 19 de mayo de 2022 se solicitó opinión respecto a **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la ley de protección a los animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, con el objetivo de establecer como delito el abandono intencional de animales**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de MORENA.

A través del oficio **CCDMX/IIL/CBA/00399/2022** de 19 de septiembre de 2022 se solicitó opinión de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal**, presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Por oficio **CCDMX/IIL/CBA/0425/2022** de 4 de octubre de 2022 se solicitó opinión de las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.
- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Mediante el oficio **CCDMX/IIL/CBA/00441/2022** de 17 de octubre de 2022 se solicitó opinión de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, para**

**prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto**, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México en contestación a los oficios antes citados, remitió opinión de impacto presupuestal de las siguientes iniciativas

Mediante oficio **CCMX/UEFP/IIL/022/2022** de 16 de febrero de 2022, respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 350 Quater al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Mediante oficio **CCMX/UEFP/IIL/031/2022** de 1 de marzo de 2022, respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A través del oficio **CCMX/UEFP/IIL/032/2022** de 1 de marzo de 2022, respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por el oficio **CCMX/UEFP/IIL/071/2022** de 23 de mayo de 2022, respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

Mediante oficio **CCMX/UEFP/IIL/0188/2022** de 29 de septiembre de 2022, respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.

Por oficio **CCMX/UEFP/IIL/0198/2022** del 5 de octubre de 2022, respecto a la **Iniciativa**

**con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.

Mediante **CCMX/UEFP/IIL/0197/2022** del 5 de octubre de 2022, respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el veintiséis de enero del dos mil veintitrés, para la discusión y el análisis de las iniciativas antes citadas, con el fin de proceder a la elaboración del Dictamen que se presentan, de conformidad con los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. – COMPETENCIA.**

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, son competentes para analizar y dictaminar las presentes iniciativas de conformidad con el artículo 74, fracción II y IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 196, 197, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, en consecuencia, estas Comisiones son competentes para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.

### **SEGUNDO. - PROCEDIBILIDAD**

Previo al análisis de las iniciativas que se someten a la consideración de estas Comisiones Unidas, se procede a analizar los requisitos de procedibilidad que deben cumplir las mismas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a la iniciativa y formación de leyes, dispone lo siguiente:

“ ...

**Artículo 30**  
**De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

**b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

“ ...”

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

“ ...

**Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México”**

**Artículo 5.** Son derechos de las y los Diputados:

1. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

“ ...

**Artículo 95.** El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

“ ...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

**Artículo 96.** *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;}
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como iniciativas ante el referido Congreso, por lo que, se advierte que las iniciativas con proyecto de decreto antes citadas fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo; y, en consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo de las mismas, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

### TERCERO. – INICIATIVAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del veintiocho de octubre al diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

**La iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del cuatro al dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

**La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el doce de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del doce de octubre al veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

**La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el ocho de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos antes citados transcurrió del ocho al veintidós de marzo de dos mil veintidós.



Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

**La iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presenta por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el quince de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos antes citados transcurrió del quince al veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

Al respecto, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, mediante correo electrónico de 13 de abril de 2022, informó a la Comisión de Bienestar Animal que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través de Sistema de Consulta Ciudadana sobre la iniciativa en cuestión.

**La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía**, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el tres de mayo de dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos antes citados transcurrió del tres al dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

**La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad Animal**, presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza

Verde Juntos por la Ciudad, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos antes citados transcurrió del treinta y uno de agosto al trece de septiembre de dos mil veintidós.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

Al respecto, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/770/2022** de 21 de septiembre de 2022, informó a la Comisión de Bienestar Animal que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través de Sistema de Consulta Ciudadana sobre la iniciativa en cuestión.

La **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, la cual fue turnada para su análisis y dictamen el pasado treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos antes citados transcurrió del treinta y uno de agosto al trece de septiembre de dos mil veintidós.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

Sobre el particular, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/770/2022** de 21 de septiembre de 2022, informó a la Comisión de Bienestar Animal que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través de Sistema de Consulta Ciudadana sobre la iniciativa en cuestión.

La **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos**, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue

publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el catorce de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del catorce de septiembre al veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

Al respecto, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/0835/2022** de 5 de octubre de 2022, informó a la Comisión de Bienestar Animal que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través de Sistema de Consulta Ciudadana sobre la iniciativa en cuestión.

**La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, que adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el trece de octubre de dos mil veintidós, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos transcurrió del trece al veintiséis de octubre de dos mil veintidós.**

Lo anterior, sin que hubieran sido notificadas a estas Comisiones Unidas, propuesta alguna de modificación ciudadana a la citada iniciativa.

Sobre el particular, el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales, mediante oficio **CAOQCAI/CCDMX/IIL/0985/2022** de 3 de noviembre de 2022, informó a la Comisión de Bienestar Animal que una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, no se generaron comentarios a través de Sistema de Consulta Ciudadana sobre la iniciativa en cuestión.

#### **CUARTO. - ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Del análisis de las iniciativas turnadas, se advierte que las mismas no contravienen los parámetros

de control y su finalidad, ya que el control de constitucionalidad y convencionalidad tiene un parámetro de control diferente y un objetivo y finalidad propia. Mientras el primero busca hacer realidad la supremacía constitucional bajo el bloque de constitucionalidad, el segundo persigue asegurar la primacía convencional.

Por su parte, el bloque de constitucionalidad busca garantizar su efectividad imponiéndose a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución se presenta como una norma suprema para poder fundar así la validez de todo el ordenamiento jurídico nacional y toda ley o acto tienen que encontrar su fundamento de validez en la norma suprema, situación que para el caso que nos ocupa así ocurre, pues las 10 iniciativas que se estudian en este dictamen no contravienen la constitución, sino por el contrario, se fundamentan en varios preceptos constitucionales, como a continuación se señala:

El artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, ubicándose el bienestar animal dentro del concepto del ambiente sano:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“ ...

#### **Artículo 4o.-**

...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...”

De igual forma, las iniciativas antes referidas se fundamentan y salvaguardan los derechos consagrados en los artículos 13 y 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como se observa a continuación:

#### **Constitución Política de la Ciudad de México**

#### **Artículo 13**

#### **Ciudad habitable**

“

[...]

#### **B. Protección a los animales**

**1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**

**2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.**

**3. La ley determinará:**

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono”.

“ ...

### **Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad**

**1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.**

**2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:**

...

**e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;**

...”

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Jurisprudencia con número de registro 1a./J. 4/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 27, en

febrero de 2016, Tomo I, página 430.

**CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.**

La autoridad judicial, para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos. De este modo, **cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho.** Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, **las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.**

Por lo respecta al control de convencionalidad este es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia para hacer efectivos los derechos humanos.<sup>1</sup>

Sirve para fundamentar lo antes expuesto, la siguiente Tesis Aislada con número de registro IV.1o.A.55 A (10a.), emitida por los Tribunales de Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 38, en enero de 2017, Tomo IV, página 2467.

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSI Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.**

De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, **el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona.** En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a

<sup>1</sup> Véase: El Control de Convencionalidad en el Sistema Jurídico Mexicano. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



dichos principios, se expulsan del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 448/2015. 4 de febrero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Antonio Ceja Ochoa. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña. Esta tesis se publicó el viernes 27 de enero de 2017 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De lo anterior, es de advertir que las iniciativas que se estudian en el presente dictamen no contravienen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como tampoco las normas y tratados internacionales, ya que incluso la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido el vínculo entre el bienestar animal y el medio ambiente, en consecuencia, el bienestar animal es tutelado en el derecho humano al medio ambiente sano.

#### **QUINTO.- DE LA CONEXIDAD PROCESAL**

En adición a lo anterior, del análisis a las iniciativas turnadas se advierte que existe conexidad procesal, la cual según la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe entenderse como la estrecha relación que existe entre dos o más asuntos o procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y, por ello, resulta conveniente que se sometan al conocimiento de un mismo tribunal, evitando la posibilidad de sentencias contradictorias.

En ese sentido, la conexidad procesal desemboca en la acumulación de los juicios que se encuentran involucrados para impedir que se divida la continencia de la causa, de tal manera que, se resuelven no solo por el mismo juzgador, sino también en una sola sentencia; para el caso en concreto las diez iniciativas que se estudian en el presente dictamen tienen una estrecha relación entre sí, ya que el objetivo de las mismas, es reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, a efecto de fortalecer la regulación en favor del bienestar animal.

Sirve de sustento y por analogía la siguiente tesis con número de registro XXI.4o.3 A, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 1306.

#### **CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.**

De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del Código

Fiscal de la Federación, la **conexidad en materia administrativa, como institución jurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios o procedimientos constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López.

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que las iniciativas materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política de la Ciudad de México, también tienen relación o enlace entre sí, ya que las mismas tienen por objeto reformar el Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Cultura Cívica, ambas de la Ciudad de México, a efecto de garantizar el bienestar animal en cumplimiento al artículo 13, Apartado B de la misma Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce a los animales como seres sintientes, por lo que toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

## **SEXTO. - CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.**

Respecto de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, suscrita por la diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la exposición de motivos señaló lo siguiente:

*“En la actualidad México cuenta con cerca de 23 millones de perros de los cuales 70% están situación de calle. Esta cifra ubica a México como el país número uno de toda Latinoamérica con mayor población de perros callejeros; por tal motivo resulta necesario generar sanciones a las personas que abandonen animales.*

*Es importante señalar que se participa en este grave problema cuando se tolera que un animal sea abandonado y no se ejecutan acciones para evitarlo, además cuando se minimiza tal actuar se fomenta el maltrato a otros seres vivos y obstaculiza un trato de empatía hacia éstos.*

*Derivado de lo anterior, se considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<b>ARTÍCULO 350 QUATER.</b> Al que abandone y ponga en peligro la vida de cualquier especie animal no humana, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

En cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos, suscrita por el diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se advierte que el proponente en su exposición de motivos argumentó lo siguiente:

*“El objeto consiste en reformar el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Protección a los Animales, a fin de establecer de forma clara la prohibición de mutilar con fines estéticos, o no médicos, a los animales, para que esto se considere como delito por actos de maltrato y crueldad animal, así como determinar las sanciones penales y administrativas por la realización de la referida ilicitud.*

*Por consiguiente, en relación a la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta a los artículos 350 bis del Código Penal para el Distrito Federal; 24, fracción III, 25 y 65 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, el cual es el siguiente:”*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>CAPÍTULO IV</b>
<b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b>	<b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b>
<b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.	<b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.
Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.	[...]
Sin correlativo.	<b>A quien mutile con algún fin que no sea médico</b>

<p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>	<p><b>relacionado con la buena salud del animal, se le incrementarán hasta en una mitad las penas señaladas.</b></p> <p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>
<p><b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</p> <p>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;</p> <p>V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;</p> <p>VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las</p>	<p><b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 24.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, <b>que no tenga un fin médico relacionado con la buena salud del animal</b>, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>

<p><i>condiciones para el bienestar animal;</i></p> <p><i>VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;</i></p> <p><i>VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;</i></p> <p><i>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y</i></p> <p><i>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</i></p> <p><i>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</i></p> <p><i>I... a XXII...</i></p> <p><i>XXIV. Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; y</i></p> <p><i>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.</i></p> <p><i>Sin correlativos</i></p> <p><i>Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.</i></p>	<p><i>VII. ...</i></p> <p><i>VIII. ...</i></p> <p><i>IX. ...</i></p> <p><i>X. ...</i></p> <p><i>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</i></p> <p><i>I... a XXII...</i></p> <p><i>XXIV. ...</i></p> <p><i>XXV. ...</i></p> <p><b><i>XXVI. Cualquier tipo de mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico relacionado con la buena salud del animal; y</i></b></p> <p><b><i>XXVII. La venta de animales mutilados con fines estéticos.</i></b></p> <p><i>Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.</i></p>
--	--

<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p><i>I. Corresponde a la Secretarías de Salud y Seguridad Ciudadana en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones II y III, 25 fracciones XIV y XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</i></p> <p><i>II. Corresponde a las Demarcaciones Territoriales, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, observando el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer, sin perjuicio de las sanciones reguladas en otras Legislaciones, aplicables las sanciones siguientes:</i></p> <p><i>a) Amonestación. Para quienes incumplan con el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley y por violaciones a lo dispuesto por el artículo 31 de este ordenamiento.</i></p> <p><i>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</i></p> <p><i>c) Multa de 1500 a 3000 veces la unidad de medida y actualización, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, Fracción II, XXIII y XXIV de la presente Ley.</i></p> <p><i>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por el artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</i></p> <p><i>a) Multa de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y XI de la presente Ley;</i></p> <p><i>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de</i></p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. ...</i></p> <p><i>a)</i></p> <p><i>b)</i></p> <p><i>c)</i></p> <p><i>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</i></p> <p><i>a) ...</i></p>
--	---



<p><i>la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley; y</i></p> <p><i>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley.</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la fracción III, serán retenidos y canalizados a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.</i></p> <p><i>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.</i></p> <p><i>Si derivado de las denuncias que se sigan a petición de interesado, resultará que el propietario del animal, es responsable de la conducta desplegada por el animal, este será canalizado a los Centros de Control Animal, para los efectos señalados o en su defecto el propietario podrá llevar al animal, en forma voluntaria, en el término de tres días hábiles y si no se presenta voluntariamente, se girará oficio al Centro de</i></p>	<p><i>b) ...</i></p> <p><i>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley; y</i></p> <p><i>d) Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones XXVI y XXVII de la presente Ley.</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>IV. ...</i></p>
--	--



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



<i>Control Animal, para que proceda a su captura, retención, a efecto de dar cumplimiento al presente párrafo.</i>	...
--	-----

De la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente:

*“Un gran número de organizaciones nacionales e internacionales pretenden hacer conciencia sobre que los animales tienen conciencia y sentimientos; otras incluso desde un ámbito científico han llegado a la conclusión de que los animales tienen también sustratos neurológicos que generan conciencia; y consecuentemente son sujetos de derechos.*

*Los seres humanos tenemos la obligación de respetar y procurar las mejores condiciones para el resto de los seres vivos que generalmente se encuentren en situación de vulnerabilidad; y estar conscientes que todos somos responsables de su cuidado, protección y respeto.*

*Nuestro país comulga desde hace tiempo con el contenido de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977; misma que posteriormente fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas y fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*

*Esta Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, considera y así debemos tomar conciencia, que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, en el artículo 1 de este instrumento encontramos que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, y el inciso c) del artículo 2 reza a favor de que los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

*El desconocimiento o falta de sensibilidad hace olvidar a muchos que los animales también son sujetos de derechos, en tanto son seres vivos.*

*Si bien, un gran número de organizaciones nacionales e internacionales pretenden hacer conciencia sobre que los animales tienen conciencia y sentimientos; también existen aquellas organizaciones que incluso desde un ámbito científico han llegado a la conclusión de que los seres humanos no son los únicos que cuentan con los*

*sustratos neurológicos que generan conciencia; y consecuentemente son sujetos de derechos.*

*Conscientes de que una vez que decidimos tener y mantener a un animal nos corresponde brindarle cuidado y protección y en amplio espectro nos corresponde a los seres humanos su cuidado en general, sin embargo, en el mundo y en nuestra ciudad siguen ocurriendo actos de maltrato, crueldad, secuestros, ataques sexuales contra ellos y muertes; estos actos de vileza no siempre son denunciados o sancionados adecuadamente, por no estar debidamente tipificados”.*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 350 BIS.</b> <i>Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</i></p> <p><i>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</i></p> <p><i>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 350 BIS.</b> <i>Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones, <b>daño o alteración en su salud, se le impondrán:</b></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> <i>De seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud no ponga en peligro la vida del animal, y esta no le cause un daño físico permanente.</i></li> <li><b>II.</b> <i>De dos años a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud le disminuya movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.</i></li> <li><b>III.</b> <i>De tres años a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos cuando la lesión, daño o alteración en la salud le provoque falta de movilidad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de manera permanente.</i></li> <li><b>V.</b> <i>De cuatro años a seis años de prisión y de cuatrocientos a quinientos días de multa; cuando la lesión, daño o alteración en la salud ponga en peligro la vida del animal.</i></li> </ul> <p><i>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</i></p> <p><i>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee</i></p>

<p><i>estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</i></p>	<p><i>movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 350 TER.</b> <i>Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</i></p> <p><i>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</i></p> <p><i>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 350 TER.</b> <i>Al que dolosamente prive de la vida a cualquier especie animal sin que fuere necesario para evitarle sufrimiento, se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</i></p> <p><b>A quien realice actos de maltrato o crueldad o bien quien haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal provocando su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</b></p> <p><i>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</i></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 350 QUÁTER.</b> <i>Al que de manera dolosa sustraiga a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador, con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico o causarle daño al animal; se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 350 QUINQUIES.</b> <i>Al que de manera dolosa abandone a un animal en vía pública o en cualquier lugar donde previamente lo haya entregado para su cuidado se le impondrán de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.</i></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTICULO 350 SEXIES.</b> <i>Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 300 a 500 días de multa a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales.</i></p> <p><i>Se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, quien practique actos de zoofilia con el animal, patrocine, promueva, difunda o permita la zoofilia, asimismo a quien venda,</i></p>

	<p><i>distribuya, exhiba o difunda material pornográfico donde se utilicen animales con fines sexuales.</i></p> <p><i>Se entenderá por actos de zoofilia a quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento con fines sexuales.</i></p> <p><i>Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.</i></p>
--	---

De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción por envenenamiento de animales domésticos, presentada por la diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, se desprende lo siguiente:

*“La diputada proponente señala que “... en esta Ciudad, miles de personas consideran a los seres sintientes como parte de sus familias y les procuran afecto, apoyo y un entorno para su libre desarrollo, sin embargo, en muchas ocasiones es frecuente que se escuche o se sepa de animales de compañía como perros y gatos que son envenenados, sea por la razón que fuere, esto constituye un problema social que daña los tejidos comunitarios y que afecta de manera profunda a los animales que comenten estos venenos pues depara en terrible sufrimiento y la muerte...”*

*Asimismo, puntualiza que, si bien “... la criminalización debe ser una conducta de última ratio, el saber los estragos que genera el envenenamiento de animales es como se ha dicho de suyo un acto constitutivo de crueldad contrario a la Constitución, la alarmante prevalencia con que las personas envenenan perros y gatos o incluso otros animales lo sitúa como un problema relevante donde se pretende suplir al control del Estado o directamente causar dolor y sufrimiento a los animales”.*

*Por otro lado, la iniciante considera que “... en muchas ocasiones se envenenan mascotas de otras personas, produciendo sufrimiento y dolor a sus familiar y a los animales que consumen estos venenos, por eso, quiere que expresamente se diga en la ley que está prohibido y que es un delito, para que se refuercen los castigos contra aquellos que quieran envenenar animales”.*

*Para una mejor precisión, a continuación, se cita en un cuadro comparativo la propuesta antes descrita.*

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 350 Ter.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>(...)</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 350 Ter.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>(...)</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la <b>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.</b></p>

<b>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 24.-</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>(...)</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>(...)</p> <p><b>IX.</b> Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;</p> <p><b>X. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales y;</b></p> <p><b>XI.</b> Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>

De la iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía, presenta por la diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, se desprende lo siguiente:

*“... de acuerdo con datos de la plataforma Hellosafe.com.mx se estimó que en 10 años, en la Ciudad de México el robo de perros ha aumentado en un 125 por ciento, siendo las*



*alcaldías Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Coyoacán, Tlalpan e Iztapalapa en las que más se cometen estos actos”.*

*Que, en ocasiones además se solicita un “... rescate para devolver los animales domésticos, lo que muchas veces no sucede a pesar de realizar el pago de dicho rescate.”*

*De acuerdo con la misma plataforma, “... en las búsquedas registradas en internet desde diciembre de 2018 hay más interesados por información relacionada con el robo de perros, teniendo las búsquedas relacionadas con este tema un aumento del 275% entre 2017 y 2018.”*

*Se considera que, en concreto respecto a perros, las razas más robadas para reventa son: Labrador, Husky y Bulldog Inglés; las más robadas para solicitar un rescate son: Pomeranian, Chihuahua y Bulldog Francés; mientras que las razas más robadas para ser usadas en peleas son: Rottweiler, Pitbull y Bull Terrier Inglés.*

*En ese sentido, la iniciante resalta que, “... al ser considerados como seres sintientes, estas conductas delictivas afectan tanto a los dueños como a los animales, ya que los últimos también son susceptibles de ser afectados ante cualquier situación o evento que altere su condición regular de vida.”*

*Lo anterior, toda vez que “... ante el robo o secuestro de un animal de compañía, el dueño sufre una afectación tanto patrimonial como emocional importante, sin embargo, la regulación actual facilita la comisión de estas conductas ya que, aunque se puede denunciar el robo, muchas veces el dueño no podrá acreditar el valor que en realidad podría tener un ser sintiente que para muchos es un integrante más de la familia, resultando aplicable una pena que no refleja la afectación que estas conductas generan en los dueños, en los animales y claramente en la sociedad.”*

*En razón de ello, la iniciante enfatiza en que “... es urgente y pertinente establecer tipos penales específicos para estas conductas en el Código Penal para el Distrito Federal, debiendo sancionarse de acuerdo al daño que generan y que su correcta regulación disuadase su comisión, pues quien las cometa debe saber que habrá consecuencias serias, dejando de ser un delito de “bajo riesgo” para los delincuentes.”*

*Por lo anterior, la diputada iniciante propone adicionar un artículo 226 Bis, Ter y Quáter, para sancionar a quien o quienes realicen el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, con una pena de prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientas a seiscientas unidades de medida y actualización.*

*Las penas por este delito aumentarán al doble, a quien se apodere de un animal doméstico y/o de compañía, con el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio económico, al propietario.*

*Aunado a lo anterior, la diputada iniciante propone en el régimen transitorio que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México establezca en un lapso no mayor a 90 días hábiles, después de publicado el presente Decreto, un Programa con los protocolos necesarios para la atención y seguimiento de denuncias por el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, el cual estará a cargo de*

la Policía de la Brigada de Vigilancia Animal.”

Para mayor claridad, a continuación, se cita un cuadro comparativo con la propuesta antes señalada:

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> <b>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>ROBO</b>  Artículo 220.	<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> <b>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>ROBO</b>  Artículo 220. ...  ...
Sin correlativo	<p><b>Artículo 226 BIS.-</b> Se sancionará a quien o quienes con ánimo de dominio y sin consentimiento, se apoderen o dispongan para sí o para otro, de animales no humanos domésticos y/o de compañía, que se encuentren bajo el cuidado, custodia o propiedad de alguna persona, se les impondrá una pena de prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientas a seiscientas unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas por este delito aumentarán al doble, a quien se apodere de un animal doméstico y/o de compañía, con el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio económico, al propietario.</p> <p>Las penas previstas se incrementarán con prisión de dos a cuatro años, cuando la conducta se cometa con violencia física.</p> <p>Se dará por consumado el delito desde el momento en que el inculpado tenga en su poder al animal doméstico, aun cuando lo abandone o lo desapoderen de él.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 226 TER.</b> Al que se apodere de un animal doméstico con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico, y/o causar daño o perjuicio a su propietario o a cualquiera otra persona, se le impondrán prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA). Se aumentarán en una tercera parte las penas mencionadas si se le causan lesiones al animal doméstico, y en una mitad si se le provoca la muerte.</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 226 QUÁTER.</b> Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En un lugar cerrado;</li> <li>II. Aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;</li> </ol>

	<p>III. <i>Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;</i></p> <p>IV. <i>Por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia;</i></p> <p>V. <i>Que los autores actúen en grupo;</i></p> <p>VI. <i>Por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle;</i></p> <p>VII. <i>Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los animales domésticos de los huéspedes, clientes o usuarios;</i></p> <p>VIII. <i>En contra de persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad;</i></p> <p>IX. <i>Encontrándose la víctima o el animal doméstico en un vehículo particular o de transporte público;</i></p>
--	--

**De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía,** presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena, se desprende lo siguiente:

*“Actualmente, por el estado crítico en que se encuentra la biodiversidad del mundo, guarda más relevancia la protección de los animales de compañía, pues su liberación o abandono irresponsable, les coloca en la posición de especies invasoras en ambientes naturales diferentes al de su origen, causando un desajuste en las cadenas alimenticias y reduciendo notoriamente la población de especies endémicas, siendo los gatos y perros ferales, los mayores invasores a nivel mundial.*

(...)

*La Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones de estos mismos siendo que más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle y de acuerdo con el censo de fecha 14 de diciembre de 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.*

*El INEGI, a través del reporte de resultados de la Primera Encuesta Nacional de bienestar Auto-reportado (ENBIARE) 2021, nos permite saber lo siguiente:*

*La encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, [...] ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno, en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascota. [...] ...*

*A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas (el porcentaje más alto se presenta en Campeche y el más bajo en la Ciudad de México). En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas, 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas. Sin duda las mascotas son una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos, aunque su significado en términos anímicos parece ser más compleja de lo que pudiera sugerir una mera asociación directa.*

Aunque el fondo del problema aquí planteado, es en realidad uno de ética animal, entendida ésta última como 'la idea de respetar la vida animal, animal no humano, y tratarlo con una dignidad ética similar a la aplicada al [...] humano'<sup>7</sup>, la solución de gobierno debe ser jurídica con alcance formativo...

(...)

*De lo anterior, es necesario resaltar la necesidad de la presente reforma, no solo por el compromiso internacional en que se encuentra nuestro país... , de la omisión legislativa de una entidad federativa, ante la vivencia de hechos trascendentes al derecho, que importan una afectación a la vida pública, por representar el aumento de depoblación de animales ferales, tanto en las calles como en las áreas protegidas, causando daños al medio ambiente, al ecosistema, y a la salud, es que se halla toda pertinencia en el programa jurídico propuesto."*

Código Penal para el Distrito Federal	
Texto vigente	Texto Iniciativa
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 350 QUÁTER.</b> Al que, siendo dueño o poseedor de animales compañía, abandone intencionalmente, cualquiera que fuera el motivo, ya sea en vía pública o inmueble ajeno al animal de compañía bajo su cuidado, se le impondrá de cuatro meses a un año de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días multa.</p> <p>Se duplicará la pena del párrafo primero cuando el abandono del animal de compañía se realice colocando al animal en imposibilidad de moverse, defenderse, protegerse o manifestarse a través de sonido, ya sea por atadura de patas, extremidades, u otras; colocación de bozales o embolsamiento parcial o total del animal de compañía.</p> <p>Se aumentará hasta dos tercios la pena básica de este artículo cuando el abandono se efectúe dejando al animal en caminos vehiculares, tiraderos de desechos, contenedores de basura, rieles de tren o metro, cuerpos de agua o despoblado; asimismo, si el motivo del abandono del animal de compañía se base en el estado de salud o aspecto físico del semoviente.</p>

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL

<b>Código Penal para el Distrito Federal</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Iniciativa</b>
	<p><i>Si derivado del abandono sufrido por el animal de compañía, éste pierde la vida, la pena básica de este artículo se triplicará, sin perjuicio de las que se acumulen en términos del artículo 350 ter del presente código.</i></p> <p><i>Al que abandone a un animal de compañía profiriéndole violencia, lesiones u otros maltratos, también se le aplicará lo establecido por el artículo 350 bis de este código.</i></p> <p><i>No se considerará abandono, cuando accidentalmente, por torpeza o inaptitud, de su dueño o cuidador se pierda el animal de compañía a su cargo, siempre y cuando, quien sea responsable de la mascota, haga lo posible para recuperarlo en el menor tiempo.</i></p> <p><i>La pena se reducirá tres cuartas partes, cuando la persona responsable del animal de compañía, habiéndolo abandonado, lo coloque nuevamente bajo su cuidado o el cuidado consentido de persona diversa o albergue de protección animal, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de haber ocurrido el abandono del animal de compañía.</i></p>

<b>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México</b>	
<b>TEXTO VIGENTE CPDF</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
<p><b>Artículo 24 Bis.</b> Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.</p> <p><i>Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 24 Bis.</b> Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.</p> <p><i>Dicha reparación del daño, también consistirá en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</i></p> <p><i>Quando el acto de maltrato consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; y si la persona dueña o cuidadora, es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado. Los gastos para la valoración médica del animal de compañía, forman parte de la reparación del daño, así como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de atención animal y/u hospitales con que disponga el Gobierno de la Ciudad.</i></p>

<b>Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Iniciativa</b>
<p><b>Artículo (sic) 29.-</b> Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p><i>Fracciones I a I XV (...)</i></p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p><i>Fracciones I a I XV (...)</i></p> <p><b>XVI. Abandone en la vía pública a un animal de compañía, esta conducta, además de sancionarse en los términos</b></p>

<i>Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México</i>	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto Iniciativa</i>
	<i>de la presente Ley, será notificada de oficio a la autoridad penal y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente.</i>

**De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal”,** presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, de la Alianza Verde Juntos por la Ciudad, se desprende:

*“Establecer que se persigan de oficio los delitos previstos en el Capítulo IV del Código Penal para el Distrito Federal, titulado Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos.*

*Incrementar las sanciones, estableciendo que al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie de animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se impondrá de 18 meses a 6 años de prisión y de 150 a 300 días multa; también que al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de 6 a 12 años de prisión y de 600 a 1,200 días multa.*

*Fijar que en todos los supuestos previstos en el artículo 350 TER, el Ministerio Público deberá solicitar a la autoridad jurisdiccional la imposición de la prisión preventiva al imputado como medida cautelar, con la finalidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, o la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, en los términos del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del primer párrafo del artículo 167 y del artículo 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*El diputado proponente precisa que, en el caso de la Ciudad de México, fundamentalmente “... por sus características geográficas, demográficas y económicas, la dinámica social ha propiciado la proliferación de los animales de compañía como una alternativa de formación de hogares en pleno ejercicio del derecho humano a la familia, reconocido en el párrafo segundo del artículo 4o constitucional.”*

*Si bien, los animales de compañía generalmente son cuidados por sus propietarios y respetados por la mayoría de los integrantes de la sociedad, lamentablemente no han dejado de presentarse casos de maltrato animal en la capital del país, por ejemplo:*

*El caso de “Lala”, una perra pitbull a la que un diablero de la Central de Abasto, con problemas de adicciones, le prendió fuego en marzo del 2019. Este caso sentó un precedente en el ámbito del Derecho Penal Ambiental de la CDMX, pues derivó en la primera vinculación a proceso por el delito de maltrato animal; si bien la juez de control impuso la prisión preventiva como medida cautelar al imputado, en diciembre se decretó*



su libertad, por tratarse de un delito no grave.

*El caso de “Merry”, otra perra pitbull que fue golpeada en la colonia Santa Martha Acatitla, en la alcaldía Iztapalapa en septiembre de 2019, y cuyo video se volvió viral en redes sociales en septiembre pasado. Además de la carpeta de investigación abierta por el delito de maltrato animal por la entonces Procuraduría General de Justicia de la CDMX, las indagatorias arrojaron que también realizó actos de violencia familiar, además de que se encontró que el imputado contaba con un amplio historial delictivo, incluyendo procesos penales e ingresos a centros de readaptación social por la comisión de los delitos de robo y tentativa de homicidio.*

En consecuencia, se advierte que, comúnmente las “... personas que cometen los delitos de maltrato y crueldad animal generalmente: (i) cuentan con antecedentes penales, por la comisión de otros delitos, o (ii) enfrentan problemas de adicciones, lo cual incrementa la posibilidad de representar un peligro para la sociedad, pues potencialmente sus comportamientos violentos podrían trascender hacia las personas, particularmente grupos vulnerables como menores de edad, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.”

Por lo anterior, el diputado proponente destaca que “... si bien en la Ciudad de México existen tipos penales que acreditan por un lado el reconocimiento de la necesidad de proteger a los animales de la Ciudad de México contra actos de maltrato o crueldad, por el otro la sensibilidad y responsabilidad del poder legislativo de la Ciudad de México por atender esta problemática, lo cierto es, que la persistencia en su comisión demuestra que estas medidas no ha sido suficientes para disuadir la realización de estos delitos, incumpliendo el objetivo del sistema penal de la capital del país de prevenir la incidencia delictiva con base en las dos vertientes de la teoría de la prevención de la pena.”

Por lo antes expuesto, propone las siguientes modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal.

Texto vigente	Texto Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra <b>de algún ejemplar</b> de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de <b>dieciocho</b> meses a <b>seis</b> años de prisión y de <b>ciento</b> cincuenta a <b>trescientos</b> días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán de oficio.</b></p>
<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal</p>	<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra <b>de algún ejemplar</b> de</p>

Texto vigente	Texto Iniciativa
<p><i>no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</i></p>	<p><i>cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de <b>seis a doce</b> años de prisión y de <b>seiscientos a mil doscientos</b> días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</i></p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><i>En todos los supuestos previstos en el presente artículo, el Ministerio Público solicitará a la autoridad jurisdiccional la imposición de la prisión preventiva al imputado como medida cautelar, con la finalidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, o la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, en los términos del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del primer párrafo del artículo 167 y del artículo 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</i></p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p><i>Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán de oficio.</i></p>

De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos”, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, se desprende lo siguiente:

*“Desde tiempos remotos, el ser humano ha encontrado en la naturaleza los recursos para satisfacer sus necesidades básicas. Tratándose de requerimientos alimentarios, los animales juegan un papel fundamental pues proveen de proteínas a las personas, pero su tratamiento debe llevarse a cabo en instalaciones con los más altos estándares de sanidad e higiene, a fin de garantizar su inocuidad y, en consecuencia, cumplir con su finalidad de alimentación de manera segura y salubre para sus consumidores.*

*De conformidad con la Norma Oficial Mexicana (NOM) “NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos”, un rastro es “todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto. Con capacidad diaria de sacrificio de al menos*

28 cabezas de ganado mayor, o 56 de ganado menor o 1000 aves domésticas, o una combinación considerando la relación de dos cabezas de ganado menor por una de ganado mayor o de 35 aves domésticas por un animal de ganado mayor.

En la Ciudad de México existe incertidumbre sobre la procedencia de la carne que se consume, tanto por los habitantes como por turistas, pues según los datos oficiales disponibles más recientes, no existen rastros municipales, TIF o privados, ni casas de matanza, debidamente registradas ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Sin embargo, en las demarcaciones Álvaro Obregón, Cuajimalpa, La Magdalena, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, se matan 63,414 cabezas de ganado bovino, porcino, ovino y aves al año. Como se mencionó, no hay registro sobre dónde se realizan estas matanzas:

Esto nos representa una necesidad de actuar preventivamente para mejorar los sistemas nacionales y marcos jurídicos para garantizar la inocuidad, debido a que actualmente están vulnerados los derechos de los ciudadanos. Aquí es donde adquiere relevancia la existencia de rastros clandestinos.

No son usados para medios de autosuficiencia alimentaria, sino que son una forma de comercio, es decir, un negocio que está prohibido pero que genera ganancias económicas tan grandes que las sanciones económicas que imponen la autoridad, son insuficientes para evitar su regreso. Por ello se debe valorar la posibilidad de incrementar el rigor de los controles o sanciones que pueden derivar de estas conductas ilícitas, trascendiendo al ámbito del derecho penal, en su calidad de reacción más enérgica del Estado para desincentivar la realización de conductas socialmente dañinas”.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDA EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b></p> <p>Artículo 350 Ter ... -(Sin correlativo)</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDA EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b></p> <p>Artículo 350 Ter ... -Artículo 350 Quáter- A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto sin la autorización, licencia o permiso vigente de las autoridades competentes, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión, multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente y la clausura definitiva y permanente del establecimiento para el uso de matanza de animales destinados al abasto.</p>

**De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, suscrita por el Diputado Jorge**

Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se advierte lo siguiente:

*“Si bien existe protección a los animales, la misma excluye actos de crueldad que poraños se ha venido realizando en contra de los animales más invisibilizados: los animales de granja.*

*Como se ha hecho patente en diversos estudios que se volvieron iniciativas gracias a la constante labor que la Organización Internacional, **Igualdad Animal México**, ha hecho en nuestro país pese a que la Ciudad de México ha sido progresista al otorgar protección a los animales destinados específicamente al abasto no se ha logrado garantizar su bienestar en la etapa de matanza, pues no hay regulación sobre los lugares en donde se realiza y, por consecuencia, no se puede seguir el correcto manejo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en este rubro.”*

*“Se infringen las Normas Oficiales Mexicanas para darles muerte, dado que se carece de acciones para contrarrestar el posible daño a la salud de los consumidores, debido a la cantidad de sustancias químicas que segregan los animales al estar en un estado de estrés o miedo.*

*De acuerdo a la citada Organización, la matanza clandestina implica peligros para la salud pública, contaminación por mal manejo de residuos y, sobre todo, mucho sufrimiento para los animales, quienes son matados fuera de rastros que no son inspeccionados para confirmar la presencia de sustancias, tales como promotores de crecimiento, que afectan la salud animal y humana.*

*Además, la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, los métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, no se cumple, pues en estos lugares no se cuenta con la infraestructura ni las herramientas necesarias para inducir a los animales a un estado de inconsciencia y así evitarles un sufrimiento innecesario.*

*Siguiendo la línea de investigación de este organismo, a pesar de que en México los animales no son formalmente considerados como víctimas, esta reforma que proponemos con la presente iniciativa forma parte del paradigma del Derecho Animal, que aboga por abandonar la idea de que estos seres sintientes son objetos, lo cual forma parte de nuestro andamiaje jurídico.*

*Aunado a lo anterior, los rastros clandestinos representan espacios en los que no hay vigilancia o seguridad laboral; incluso en varios, **Igualdad Animal** encontró a menores de edad realizando actos de matanza y manejo animal. De igual forma, estos espacios representan un potencial foco de infección al no tener un adecuado manejo de los residuos peligrosos, tales como la sangre, la cual es depositada directamente en la alcantarilla o tapada con arena, y vertida directamente en la tierra.*

*En el caso que nos ocupa, la inexistencia o existencia clandestina de los rastros en la Ciudad de México resulta en algo inadmisibles, ya que la finalidad de los mismos consiste en proveer de todos los recursos materiales y humanos para obtener productos inocuos; i.e., aquellos que no son dañinos para las personas que los producen o para el ambiente en*

que se produce.

*Lo anterior se traduce en la existencia de una cadena de producción que no observa el bienestar y la sanidad animal, lo que significa productos cárnicos con alta probabilidad de contener agentes contaminantes, pues al no contar con ninguna garantía de calidad, los productos de la matanza ilegal sólo pueden ser vendidos en lugares donde no se verifique su procedencia; en muchas ocasiones a un menor precio, lo que genera la idea errónea de un beneficio para la población de más bajos recursos, asunto por demás alejado a esa realidad.*

*Existen múltiples enfermedades humanas derivadas del consumo de alimentos contaminados, por lo que permitir que éstos se sigan distribuyendo, bajo cualquier justificación, atenta contra los derechos humanos de los consumidores, pues se les discrimina y condena por su condición socioeconómica.*

*En los rastros clandestinos no se tiene control sobre los residuos de manejo especial que generan, entre los desperdicios de la matanza y lo que han limpiado de los cadáveres. Estos residuos pueden estar en contacto con los productos que se ponen en venta.*

*México forma parte de las estadísticas que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta. Además, destaca los siguientes datos y cifras:*

- *El acceso a alimentos inocuos y nutritivos en cantidad suficiente es fundamental para mantener la vida y fomentar la buena salud.*
- *Los alimentos insalubres que contienen bacterias, virus, parásitos o sustancias químicas nocivas causan más de 200 enfermedades, que van desde la diarrea hasta el cáncer.*
- *Se estima que cada año enferman en el mundo unos 600 millones de personas –casi 1 de cada 10 habitantes– por ingerir alimentos contaminados y que 420 000 mueren por esta misma causa, con la consiguiente pérdida de 33 millones de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD)”.*

<b>LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA</b>	<b>CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA</b>
<p><b>Artículo 10.</b> <i>Corresponde a la secretaría de salud el ejercicio de las siguientes facultades:</i></p> <p><i>I. a IV. ...</i></p> <p><i>(Sin correlativo).</i></p>	<p><b>Artículo 10.</b> <i>Corresponde a la secretaría de salud el ejercicio de las siguientes facultades:</i></p> <p><i>I. a IV. ...</i></p> <p><b>IV Bis.</b> <i>Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de establecimientos, procesos y métodos para la matanza o sacrificio de animales para abasto, imponiendo las medidas que resulten procedentes conforme a las mismas y a esta Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes;</i></p>

<p>V. a X. ...</p>	<p>V. a X. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</b></p> <p><i>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</i></p> <p>I. y II. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>III. a X. ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES</b></p> <p><i>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</i></p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>II Bis. La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, que no tengan la infraestructura e instrumentos requeridos para inducir a un estado inmediato de inconsciencia al animal, previo a darle muerte, o que no cuenten con condiciones sanitarias, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</b></p> <p>III. a X. ...</p>
<p><b>CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES</b></p> <p><i>Artículo 63. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</i></p> <p>I. a II. ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>III. a IV.</p>	<p><b>CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES</b></p> <p><i>Artículo 63. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</i></p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>II Bis. Clausura, temporal o definitiva;</b></p> <p>III. a IV.</p>
<p><i>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</i></p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p>	<p><i>Artículo 65. ...</i></p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, <b>II Bis</b>, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de</p>



<p>II. a IV. ...</p>	<p>la presente Ley. II. a IV. ...</p>
----------------------	---

<p><b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b></p>	
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p><b>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA</b></p> <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b></p>	<p><b>TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO</b></p> <p><b>DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA</b></p> <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b></p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>ARTÍCULO 350 QUÁTER.</b> <i>En los casos previstos en la fracción II Bis del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, además de las penas previstas en el presente Código para los actos de maltrato y crueldad animal, además se impondrá como pena la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza o sacrificio de animales destinados al abasto.</i></p>

De la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA, se desprende lo siguiente:

*“... distintos medios de comunicación, publicaron reportajes en los que informaron que se detuvo ados hombres identificados como Julio César “n” y Jorge “n”, denunciados por vecinos de la localidadde Tultitlán, Estado de México, por dedicarse a la crianza de perros para su sacrificio, comercio y consumo de su carne en un negocio de tacos en las inmediaciones de la estación del Metro Tacubaen la Ciudad de México, en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo.*

*Lo anterior debido a que, quince días antes los vecinos manifestaron que había un olor fétido en lazona, el cual se incrementaba por el calor, no obstante, ya los pobladores sospechaban desde hacediez años que se realizaba la venta de carne de perro para consumo humano, pues observaban que estos dos sujetos aseguraban dedicarse a la venta de tacos fuera del metro Tacuba, y siempreentraban y salían de la vivienda vestidos con botas y mandil.*

*De tal manera que, la Fiscalía de Justicia del Estado de México acudió al llamado vecinal y descubrieron que en dicha vivienda había entre 40 y 60 perros en condiciones de vida*

*insalubres, así como huesos de perros y ácido muriático, confirmando así que los sujetos activos además del maltrato y sacrificio de estos los animales, efectivamente los destinaban como carne de abasto.*

(...)

*... un juez del Poder Judicial del Estado de México los vinculó a proceso, por el delito de maltrato animal y toda vez que este delito no amerita prisión preventiva por no considerarse un delito grave, el órgano jurisdiccional determinó la medida cautelar de presentarse periódicamente ante el centro estatal de medidas cautelares, asimismo, estableció un plazo de 30 días para llevar a cabo la investigación complementaria.*

(...)

*En razón de la problemática antes planteada que sucedió en el Estado de México, la presente iniciativa tiene como propósito legislar la prohibición en torno a este tema de consumo de animales que no son destinados para abasto, lo anterior en la Ley de protección a los animales, así como sus sanción respectiva en el Código Penal para la Ciudad de México.”*

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I... a XXIV...</p> <p>XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; y</p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.</p> <p>Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I... a XXIV...</p> <p>XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; y</p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.</p> <p>Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.</p> <p><b>XXVI. Criar, enajenar o adquirir animales domésticos para consumo humano.</b></p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Multa de <b>10</b> a 250 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo</p>

<p>dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c)...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>	<p>dispuesto por los artículos 25 fracciones III, VI, VII, XII, XIII, XV y <b>XXVI</b>, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>c)...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>
---	---

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
<p><b>Artículo 350 Ter.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales <del>del Distrito Federal</del>.</p>	<p><b>Artículo 350 Ter.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p><b>Se aumentará también en una mitad, a quien sacrifique animales domésticos para consumo humano.</b></p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales <b>de la Ciudad de México</b>.</p>

**SÉPTIMO. – ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS.**

Respecto a las propuestas hechas por la **Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana**, así como por los **Diputados Diego Orlando Garrido López, Federico Döring Casar y Jesús Sesma Suárez**, las cuales buscan proteger a los animales de los actos de maltrato o crueldad, estas comisiones dictaminadoras señalan lo siguiente:

De la lectura integral de la exposición de motivos de las iniciativas de las y los legisladores, en la que fundan su pretensión para modificar el artículo **350 BIS del Código Penal para el Distrito Federal**, se advierte la problemática por la que atraviesan los animales, esto es, el maltrato que trae como consecuencia lesiones que afectan la movilidad de alguna parte de su cuerpo, así

como sus órganos internos, actos que, incluso, les pueden llegar a causar la muerte, los cuales se han visto reflejados en aquellas denuncias hechas ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Sobre el particular, la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido proponen la modificación al artículo 350 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de sancionar específicamente los diversos tipos de lesiones, considerando la intensidad y gravedad de la misma, esto con la finalidad de armonizar la normatividad jurídico penal y contar con la debida interpretación de las diversas autoridades ejecutoras.

Por su parte, el Diputado Jesús Sesma Suárez propone triplicar las penas, es decir, en el supuesto de que se ocasionen lesiones que no ponen en peligro la vida del animal, la pena será de hasta 6 años de prisión; para el caso de lesiones que ponen en peligro la vida del animal, de hasta 9 años de prisión; por lesiones que le provoquen la muerte al animal, la pena será de hasta 12 años de prisión; y, por lesiones que provoquen la muerte con un grave sufrimiento previo, la pena será de hasta 18 años de prisión. Además, establecer que se persigan de oficio los delitos de maltrato y crueldad en contra de los animales.

Respecto a la propuesta del Diputado Federico Döring Casar, esta consiste en que se agraven hasta en una mitad las penas relacionadas por actos de maltrato o crueldad animal, cuando se mutile con algún fin que no sea médico y que esté relacionado con la buena salud del animal, lo anterior, toda vez que, en diversas legislaciones penales estatales como Baja California, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Veracruz, contemplan la referida conducta como una agravante.

Al respecto, las y los integrantes de estas dictaminadoras coinciden con la y los Diputados proponentes, en el sentido de que la problemática del maltrato animal en la Ciudad de México se ha incrementado, pues según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), en 2019, las denuncias por maltrato animal fueron las principales y de mayor número que han recibido, incluso por encima de las quejas contra el uso de suelo y el ruido.<sup>2</sup>

La PAOT sostuvo que, de las 3 mil 488 denuncias totales recibidas del 1 de enero al 21 de agosto de ese año 2019, mil 236, es decir 35%, fueron para reportar maltrato a los animales en los sitios en los que viven, especialmente contra perras y perros, así como gatas y gatos.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Véase: PAOT: 20 AÑOS CONSTRUYENDO EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y TERRITORIAL, Y FOMENTANDO EL BIENESTAR ANIMAL. Disponible en: [https://paot.org.mx/micrositios/PAOT-20/pdf/PAOT\\_20.pdf](https://paot.org.mx/micrositios/PAOT-20/pdf/PAOT_20.pdf). Consultado el 12 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> Ibidem

Del mismo modo, en el año 2021 se registraron 5,536 denuncias e investigaciones de oficio presentadas, las cuales **corresponden a maltrato animal, es decir el 55.14 % de las 10,039 contabilizadas**; seguidas del 13.99% en materia de ruido, 814 denuncias e investigaciones de oficio fueron presentadas en materia de construcción irregular con un 13.70%, lo cual representa menos de la mitad del total de las reportadas en materia de animales; con 8.11%, es decir 814 denuncias e investigaciones de oficio, el uso de suelo ocupa el tercer lugar de las materias con mayor número de denuncias.<sup>4</sup>

En adición a lo anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden en que las personas que cometen los delitos de maltrato y crueldad animal, generalmente: (i) cuentan con antecedentes penales, por la comisión de otros delitos o (ii) enfrentan problemas de adicciones, lo cual incrementa la posibilidad de representar un peligro para la sociedad, pues potencialmente sus comportamientos violentos podrían trascender hacia las personas, particularmente grupos vulnerables como menores de edad, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

Lo anterior, ya que, según la opinión de algunos expertos en psicología, el maltrato animal es la antesala de la violencia social. Siendo el abuso animal uno de los criterios de desorden de conducta en niños, por lo que la mejor forma de prevenir la producción de sociopatologías es mediante el desarrollo de la empatía. De acuerdo con Frank R. Ascione, psicólogo y profesor emérito de la Universidad Estatal de Utah, el maltrato animal está fuertemente relacionado a la violencia social; en su libro *Children and animals; exploring the roots of kindness and cruelty* explica que los profesionales en violencia doméstica conocen casos donde la mujer permanece con su abusador por temor a que lastime a un animal querido o casos donde el abusador de niños también lastima o asesina a la macota de la víctima.<sup>5</sup>

En ese sentido, el Derecho Penal en su calidad de reacción jurídica más enérgica, es concebido como el recurso último con que cuenta el Estado para regular las conductas que lesionan y/o ponen en peligro los bienes jurídicos más importantes para la vida en sociedad, como la libertad, la salud, la seguridad del Estado y la vida misma, entre otros, por lo que, considerando que una calidad ambiental satisfactoria constituye una condición indispensable para el adecuado desarrollo de las personas al incidir directamente sobre la salud de los individuos, el equilibrio ecológico en el cual nos desenvolvemos y los recursos naturales de los cuales el ser humano obtiene los satisfactores necesarios para su subsistencia, **como los animales**, resulta evidente la necesidad de establecer tipos penales que definan como delitos conductas que atenten contra el ambiente, atendiendo a su naturaleza como bien jurídico tutelado frágil y de difícil reparación,

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Véase: Véase: AMBROSIO Morales, María Teresa; ANGLÉS Hernández, Marisol; "La Protección Jurídica de los Animales"; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México 2017. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/9.pdf> Consultado el 25 de noviembre de 2022.

y en congruencia con el carácter eminentemente preventivo del Derecho Ambiental.

Éste es el caso del Código Penal para el Distrito Federal, a cuyo texto fueron incorporados desde octubre de 2014 tipos penales específicos para salvaguardar la integridad de los animales, con la finalidad de garantizar un trato digno y respetuoso y evitar actos de maltrato o crueldad contra ellos.

Si bien, la existencia de estos tipos penales, acredita por un lado, el reconocimiento de la necesidad de proteger a los animales de la Ciudad de México contra actos de maltrato o crueldad y, por otro lado, la sensibilidad y responsabilidad del Poder Legislativo de la Ciudad de México por atender esta problemática, lo cierto es, que la persistencia en su comisión demuestra que estas medidas no han sido suficientes para disuadir la realización de estos delitos, incumpliendo el objetivo del sistema penal de la capital del país de prevenir la incidencia delictiva con base en las dos vertientes de la teoría de la prevención de la pena<sup>6</sup>:

- Una prevención especial dirigida hacia los delincuentes, con la finalidad de, en primera instancia, neutralizarlos y, en segunda instancia, lograr su reinserción social en los términos del párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, para que no vuelvan a delinquir, y
- Una prevención general, a manera de mensaje disuasorio dirigido a todos los delincuentes potenciales para que no delinca ante la amenaza e inminente aplicación de una consecuencia jurídica ejemplar (prevención general negativa), así como un mensaje dirigido a la ciudadanía en su conjunto sobre la eficacia del Estado de Derecho, reafirmando su confianza en él y la obligación de respetarlo (prevención general positiva).

Lo anterior, ya que la pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad.

En cuanto hace a la propuesta del Diputado Federico Döring Casar, en la que propone que se agraven hasta en una mitad las penas relacionadas por actos de maltrato o crueldad animal, cuando se mutila a los animales con algún fin que no sea médico y que esté relacionado con la buena salud del animal, es importante resaltar que dicha agravante ya se encuentra establecida

<sup>6</sup> Véase: Sobre las teorías de la pena. *Cfr.* Pérez Daza, Alfonso. Derecho Penal. Parte general. México, 2002. Pág. 80.



en diversas legislaciones estatales, como se observa a continuación:

**CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

...  
*Artículo 261 (Crueldad y violencia contra los animales)*

...  
*B. (Delitos de crueldad contra animales)*

*Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice contra un animal cualquiera de las conductas siguientes:*

...  
*III. (Mutilación o intervención quirúrgica sin anestesia)*

*Mutile cualquier parte del cuerpo de un animal vivo, o lo intervenga quirúrgicamente, sin suministrarle anestesia.*

*No será punible la mutilación de un animal que se realice para marcarlo o castrarlo, por su higiene, o por motivos de piedad”.*

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

“ ...

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

...  
*Artículo 275 BIS 6. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, en los términos de lo dispuesto por Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, provocando lesiones, se le impondrá tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa.*

*Se considerarán actos de maltrato animal o crueldad animal:*

...  
*III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;*

...”

“ ...

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

...

*Artículo 298.- Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.*

...

*Artículo 299.- Son excluyentes de responsabilidades (sic) lo dispuesto en los artículos anteriores:*

*I.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.*

*II.- La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.*

*III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.*

...”

“ ...

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**

*Artículo 305. Se impondrán de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.*

*Se impondrán de seis meses a un año de prisión, multa por el equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien, con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.*

*Cuando el delito se cometa en perjuicio de los animales que se encuentren bajo su resguardo, la pena se agravará en una mitad y se asegurará a los animales maltratados.*

*Para los efectos del presente Capítulo, se consideran actos de crueldad y maltrato en perjuicio de un animal los siguientes:*

*I. La mutilación, alteración a la integridad física, orgánica o funcional de los tejidos,*

*menoscabo al equilibrio o la modificación en perjuicio de los instintos naturales del animal, que no se efectuó bajo causa justificada y bajo el cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada que cuente con los conocimientos técnicos en la materia;*

...”

“ ...

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**

...

*ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente.*

*Para efectos del presente código, se entenderán por actos de maltrato o crueldad los siguientes:*

...

*III. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal , salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.*

...”

### **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE**

“ ...

*Artículo 264 Bis. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá como animal el organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente que se encuentre comprendido como sujeto de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Artículo 264 Ter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.*

*Artículo 264 Quáter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal provocándole la muerte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los animales que en ese momento tenga bajo su cuidado o resguardo, en términos de las previsiones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Artículo 264. Quinquies. Las sanciones previstas en este Capítulo se incrementarán en una mitad, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:*

...

*II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;*

...

*Se entenderá por métodos de extrema crueldad, todos aquellos que ocasionen daños, que provoquen dolor o mutilación innecesarios y evitables, o que conduzcan a una muerte no inmediata.*

...”

Estas conductas, sin duda, atentan contra la vida e integridad física de los animales, por lo que atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en esta Ciudad toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; en razón de que su naturaleza son sujetos de consideración moral y su tutela es de responsabilidad común, ello en razón de que la misma Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, los cuales deben recibir trato digno y respetuoso.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia en el Amparo en Revisión 163/2018 ha precisado que, si bien la protección del medio ambiente no puede equipararse con la protección del bienestar animal, lo cierto es que supone la posibilidad de establecer normas que protejan a los animales que “subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente”, normalmente conocidas como fauna silvestre, pues no hay que perder de vista que existen muchas especies de animales que nacen, crecen y se reproducen en ambientes controlados por los seres humanos con distintos propósitos: alimentación, experimentación para fines médicos o científicos, compañía o ayuda a las persona, entretenimiento, entre otros.<sup>7</sup>

En este sentido, las entidades federativas tienen competencia residual para establecer normas generales que regulen distintos aspectos relacionados con “la vida animal”.<sup>8</sup>

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 1/2015, señala que si bien el quinto párrafo del artículo 4o. Constitucional contiene el derecho a un medio ambiente sano, se destaca que dicha prerrogativa fundamental **comprende un espectro amplio de subgarantías tendientes a la protección de la biodiversidad**, entendida como ‘...lavariedad de la vida. Este reciente concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, **animales**, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes’, según lo define la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en su página electrónica.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Véase: Amparo en Revisión 163/2018. Disponible en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/dyVS3XqB\\_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/dyVS3XqB_UqKst8os7a9/%22Combatientes%22%20). Consultado el 25 de noviembre de 2022.

<sup>8</sup> Ibidem

<sup>9</sup> Véase: CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2015 Disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=26157&Tipo=2>.

De igual forma, estas dictaminadoras consideran que resulta aplicable por analogía de razón, lo argumentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el **Amparo en Revisión 80/2022**, en el que se consideró que el Derecho Internacional da cabida a un concepto amplio sobre el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, "sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor, esto es como especies sintientes".<sup>10</sup>

En otras palabras, las especies animales constituyen una parte constitutiva de un medio ambiente sostenible y ecológicamente equilibrado, y su protección se incorpora en un marco más amplio de equidad intraespecífica, garantizando el disfrute saludable de la naturaleza entre los seres humanos existentes, intergeneracional de la equidad, garantizando el disfrute sostenible de la naturaleza por parte de las futuras generaciones humanas y, especialmente, "entre especies, tutelando el valor inherente de todas las especies". Luego, es dable advertir la existencia o apoyo internacional de un cierto "especismo cualificado [de los seres animales] que se construye sobre un antropocentrismo responsable".<sup>11</sup>

En efecto, las especies animales sintientes no sólo pueden ser protegidas como "propiedad" de los seres humanos, por ejemplo, a través del derecho civil, sino que también pueden y deben ser tuteladas como "seres en sí mismos [...] como parte de un sano, equilibrado y sostenible medio ambiente ". Reconocer las diferencias morales entre humanos y animales "no nos impide reconocer la existencia de intereses básicos comparables entre humanos y animales y, por tanto, la necesidad de salvaguardar los derechos de los animales".<sup>12</sup>

Lo anterior, ya que una de las exigencias del derecho a un medio ambiente sano implica que los seres humanos deben vivir en armonía con las demás especies, no porque estas especies sean "personas", sino porque las personas, esto es los seres humanos, no deberían conducirse de manera hostil y cruel hacia los animales. Por el contrario, deben considerar a los animales como seres que deben ser respetados y tratados en forma decente, a fin de preservar y ser fiel a su responsabilidad moral como principal motor del destino de las demás especies.<sup>13</sup>

Por lo anterior, las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y de la de Bienestar Animal, después de un análisis sistémico e integral, determinan que **SE APRUEBE EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la propuesta

Consultado el 25 de noviembre de 2022.

<sup>10</sup> Véase: Amparo en Revisión 80/200. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2022-05/80\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-05/80_0.pdf). Consultado el 25 de noviembre de 2022

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

<sup>13</sup> Ibidem

hecha por la los iniciantes en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 350 Bis.</b> A quien <b>dolosamente</b> realice actos de maltrato o crueldad en contra de <b>algún ejemplar de</b> cualquier especie animal causándole lesiones, <b>daño o alteración en su salud</b>, se le impondrán de <b>uno a tres</b> años de prisión y de <b>trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>.</p>
<p><del>Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.</del></p>	<p><b>Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>I.- Ponga en peligro la vida de la especie animal;</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>II.- Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos; y</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>III.- Se mutile con algún fin, distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal;</b></p>
<p>Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>	<p><b>Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal</b>, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.</p>
	<p>Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.</p>



	<b>Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.</b>
--	---

Ahora bien, de las propuestas de modificación al artículo **350 TER del Código Penal para el Distrito Federal**, se observa que:

- La Diputada Ana Joselyn Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, proponen establecer el dolo como elemento del delito de privación de la vida de un animal, incrementando para ello las penas a: De cuatro a seis años y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Asimismo, buscan instituir que a quien realice actos de maltrato o crueldad o bien quien haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal provocando su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.
- Por su parte la Diputada Maribel Cruz Cruz, plantea actualizar Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal por Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- El Diputado Jesús Sesma Suárez, propone incrementar las penas y sanciones a: De seis a doce años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días multa, al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte; y, que en todos los supuestos previstos en el citado artículo 350TER el Ministerio Público solicitará a la autoridad jurisdiccional la imposición de la prisión preventiva al imputado como medida cautelar, con la finalidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio.
- Asimismo, el Diputado Nazario Norberto Sánchez formula que se aumentará también en una mitad, a quien sacrifique animales domésticos para consumo humano

Después de un análisis sistémico y normativo a las propuestas de las y los Diputados proponentes, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coinciden en que la doctrina ha señalado que el dolo y la culpa, constituyen, en términos del estado actual de la evolución de la dogmática penal, elementos del tipo penal, lugar resultante de su ubicación a nivel de la acción por parte de la teoría final de la acción, la cual hoy se percibe como dominante en la dogmática penal, cuestión por la que debemos desterrar todo planteamiento que pretenda analizarlo como forma, especie o elemento de la culpabilidad.<sup>14</sup>

En ese sentido, se destaca que el dolo es la forma más grave de culpabilidad, ya que cometer un hecho punible con dolo o intención de producir un resultado lesivo sobre otra persona siempre

<sup>14</sup> Véase: El dolo y la culpa. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf>

será castigable. El dolo está formado por dos elementos: uno intelectual, la conciencia o conocimiento de los elementos que configuran el tipo o delito; y uno volitivo, la voluntad de realizar esos elementos. Por tanto, para que exista dolo, es necesario que concurren la conciencia y la voluntad. La ausencia de cualquiera de estos dos elementos determinará que no exista dolo y, por tanto, que no sea aplicable un tipo doloso<sup>15</sup>.

Para el caso que nos ocupa, se precisa que en los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana que le provoquen la muerte, en la mayoría de las ocasiones son dolosos, por ejemplo, el caso de “Lala”, una perra pitbull a la que un diablero de la Central de Abasto, con problemas de adicciones, le prendió fuego en marzo del 2019.<sup>16</sup>

Así como el caso del perro que murió en Tlalnepantla, Estado de México, después de que la familia lo golpeará, bajo el argumento de que había mordido a un integrante de esa familia.<sup>17</sup>

Por otra parte, se precisa que en términos de la *Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestre*, los animales para abasto son aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal; y, los animales de compañía son todos aquellos que conviven estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.<sup>18</sup>

En ese sentido, la propuesta del Diputado Nazario Norberto Sánchez resulta viable, pues los animales domésticos no son para abasto de alimento o consumo del ser humano.

Por lo anterior, atendiendo al maltrato al que son expuestos los animales, los cuales en todo momento deben tener un bienestar integral como seres sintientes, las y los integrantes de estas dictaminadoras determinamos que, **SE APRUEBA EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la propuesta hecha por la y los diputados promoventes, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 350 Ter.</b> Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la	<b>ARTÍCULO 350 Ter.</b> A quien <b>dolosamente</b> cometa actos de maltrato o crueldad en contra de <b>algún ejemplar de</b> cualquier especie

<sup>15</sup> Ibidem

<sup>16</sup> Véase: Prenden fuego a perrita pitbull “Lala” en Central de Abastos CDMX; ya está libre. Disponible en: <https://www.telediario.mx/local/prende-fuego-perrita-pitbull-lala-central-abastos-cdmx-libre-video>. Página consultada el 25 de noviembre de 2022.

<sup>17</sup> Véase: Exigen justicia por perro que murió a golpes en Tlalnepantla. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/exigen-justicia-por-perro-que-murio-golpes-en-tlalnepantla-llaman-marcha>. Consultado el 25 de noviembre de 2022.

<sup>18</sup> Véase: Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestre. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0). Consultado el 25 de noviembre de 2022



# COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



<p>muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	<p>animal provocándole la muerte, se le impondrán <b>de dos a seis años de prisión y de seiscientos a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán <b>hasta en dos terceras partes</b>.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p><b>Se aumentarán hasta en una mitad las penas establecidas, a quien sacrifique animales de compañía para consumo humano.</b></p> <p><b>Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.</b></p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la ley local que regule la protección y el bienestar de los animales vigente.</p>
--	--

Por lo que se refiere a las propuestas hechas por la diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, así como por los Diputados Diego Orlando Garrido López, Jorge Gaviño Ambriz y Jesús Sesma Suárez, para adicionar los artículos 350 Quáter, 350 Quinties (sic) y 350 Sexties al Código Penal para el Distrito Federal, se precisa lo siguiente:

- La iniciativa de la Diputada Ana Villagrán y el Diputado Diego Orlando Garrido López, propone establecer en un artículo 350 Sexies que, al que utilice a un animal vertebrado con fines sexuales, se le impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 300 a 500 días de multa
- Por su parte el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, propone establecer en un artículo 350

Quáter que, en los casos previstos en la fracción II Bis del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, además de las penas previstas en el citado Código Penal para el Distrito Federal para los actos de maltrato y crueldad animal, se impondrá pena de clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza o sacrificio de animales destinados al abasto.

- En cuanto a la iniciativa del Diputado Jesús Sesma Suárez, es de señalar que la misma tiene como objetivo adicionar un artículo 350 Quáter para establecer que a quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto sin la autorización, licencia o permiso vigente de las autoridades competentes, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión, multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente y la clausura definitiva y permanente del establecimiento para el uso de matanza de animales destinados al abasto.

Después de un análisis sistémico y normativo a las propuestas antes citadas, las y los integrantes de estas dictaminadoras coinciden con el ánimo de la y los proponentes, en el sentido de que se debe legislar en favor del bienestar animal y para combatir el maltrato animal.

La zoofilia es un tipo de parafilia en la que los animales son una parte fundamental de las fantasías sexuales o de la misma conducta sexual. Consiste en la realización del acto sexual entre un ser humano y un animal.<sup>19</sup>

Recientemente se han incrementado los casos de zoofilia, como el de de Mati una perrita de ocho meses que fue violada y golpeada por un hombre de 53 años identificado como Martín “N”. Debido las heridas internas que sufrió la perrita murió. Medios aseguran que el agresor salió libre bajo fianza.<sup>20</sup>

La **zoofilia** ha sido descrita como un acto de **bestialismo** o un trastorno sexual. Ana I. Jacome la define como la atracción sexual que un ser humano siente hacia un animal. También define al bestialismo como el contacto sexual entre un ser humano y un animal.<sup>21</sup>

Tanto el maltrato hacia los animales como el **bestialismo** y la **zoofilia** se relacionan con patologías mentales, problemas de violencia y conductas criminales.<sup>22</sup>

<sup>19</sup> Véase: ¿Es la zoofilia un crimen?. Disponible en: <https://www.elheraldodechiuhauhua.com.mx/republica/justicia/es-la-zoofilia-un-crimen-como-se-castiga-en-mexico-8310257.html>. Consultado el 27 de noviembre de 2022

<sup>20</sup> Véase: ¿Cómo se castiga la zoofilia en México?. Disponible en: <https://plumasatomicas.com/noticias/extraordinario/pena-zoofilia-mexico-maltrato-animal/>. Consultado el 27 de noviembre de 2022.

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Ibidem

En cuanto a la matanza de animales de abasto, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras determinan precisar que en términos del artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal, se entiende por Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) a las instalaciones en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal y están sujetas a regulación de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría y cuya certificación es a petición de parte.

En ese sentido, la *Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014*, establece los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, la cual es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas y morales encargadas de establecimientos públicos o privados, entre otros, en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto.

Ahora bien, la citada norma señala que se debe entender por animales para abasto, aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.

Y, de conformidad con el numeral 1.2 de la citada Norma Oficial Mexicana, corresponde a la ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **así como a los gobiernos de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y de los municipios** en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos, la vigilancia del cumplimiento de la misma.

En razón de ello, establecer como delito el no contar con la autorización de la autoridad competente para operar un espacio destinado a la matanza de animales de abasto, resulta una estrategia coadyuvante para la vigilancia de cumplimiento de la citada Norma Oficial México y para mitigar el maltrato animal en este tipo de establecimientos.

Por lo anterior, las y los integrantes de estas dictaminadoras determinamos **APROBAR EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la propuesta hecha por la y los diputados promoventes en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo)	<b>ARTÍCULO 350 Quáter. A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al</b>



II LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



	<p>abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y una multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; así como, la clausura por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.</p>
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 350 Quinquies.</b> Se impondrán de uno a tres años de prisión y de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien utilice a un animal con fines sexuales.</p> <p>Se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, la práctica de actos de zoerastia, la promoción y difusión que incite a la misma, así como la venta, distribución y exhibición de material pornográfico de animales.</p> <p>Se entenderá por actos de zoerastia, la realización de actos eróticos sexuales o la introducción vía vaginal o rectal del miembro viril, o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, en un animal.</p> <p>Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.</p>

Respecto a las propuestas de la Diputada Ana Villagrán Villasana, el Diputado Diego Orlando Garrido López y, la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, es de advertir que en ellas se observa lo siguiente:

- La propuesta de la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López pretende que se establezca en un artículo 350 Quáter que al que de manera dolosa sustraiga a un animal del legítimo cuidado de su dueño o cuidador, con el propósito de



obtener rescate, algún beneficio económico o causarle daño al animal; se le impondrán de cuatro a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

- Por su parte, la Diputada Tania Nanette Larios Pérez propone adicionar los artículos 226 BIS, TER y QUÁTER para que se sancione a quien o quienes realicen el robo de animales no humanos domésticos y/o de compañía, con una pena de prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientas a seiscientas unidades de medida y actualización; así como aumentar al doble la sanción, en el caso de que el apoderamiento del animal sea con el propósito de obtener un lucro, causar daño o perjuicio económico al propietario.

Sobre el particular, es de señalar que las y los integrantes de estas comisiones dictaminadores coinciden con el ánimo de las Diputadas y el Diputados proponentes, en el sentido de que la sustracción o robo de animales de compañía ha ido en aumento en los últimos años, ya que según datos del diario El Financiero, durante los últimos 10 años, el robo de perros en la Ciudad de México, ha registrado un aumento de 125 por ciento, pues además de robar a los animales de compañía de familias adineradas, los delincuentes también acechan a razas que pueden participar en peleas.<sup>23</sup>

El Financiero también señala que según un estudio de la plataforma HelloSafe, la Ciudad de México es la campeona de robos de perros en el país, pues según las búsquedas registradas en internet, usuarios en la Ciudad de México se vieron interesados por información relacionada al robo de perros desde diciembre de 2018, teniendo en promedio anual entre 2017 y 2018 un aumento de 275% en las búsquedas de robo de perros, a partir de entonces, la media de robo de perros no ha bajado”, señala HelloSafe.<sup>24</sup>

De acuerdo con esta plataforma, las Alcaldías con más robos son, Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc, Coyoacán, Tlalpan e Iztapalapa, destacándose que las razas más robadas para pedir rescate, reventa o peleas.<sup>21</sup>

En el caso del robo de perros en CDMX con fines de reventa se encuentran las razas:<sup>25</sup>

- Labrador
- Husky, y
- Bulldog Inglés.

<sup>23</sup>Véase: Estas son las razas de perros más robados.- Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/01/21/que-canijos-estas-son-las-razas-de-perros-mas-robadas/>. Consultado el 25 de noviembre de 2022.

<sup>24</sup> Ibidem

<sup>25</sup> Ibidem

Cuando los delincuentes tienen la intención de pedir rescate a los dueños de un perro, buscan robarse ejemplares de:

- Pomeranian
- Chihuahua, y
- Bulldog Francés.

Las razas de perros más buscadas para las peleas ilegales son:

- Rottweiler
- Pitbull, y
- Bull terrier inglés

Ahora bien, respecto a la propuesta de incluirlo en el Título Décimo Quinto, Delitos contra el Patrimonio, Capítulo I, ROBO, del Código Penal para el Distrito Federal, es de señalar que, ante el robo o secuestro de un animal de compañía, el dueño sufre una afectación tanto patrimonial como emocional.

En primer término sufre una afectación patrimonial, ya que si bien no todas las y los dueños adquieren un animal de compañía comprándolo en los establecimientos autorizados en términos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, debido a que también los adoptan de refugios o albergues, lo cierto es que ellos cubren el costo de su manutención durante el tiempo que están bajo su resguardo o custodia, por lo que dichas acciones contribuyen a una conformar un inversión económica que en la mayoría de los casos es para disfrutar de la compañía de ese animal, con el cual se crea un vínculo emocional muy fuerte.

Bajo este contexto, el ROBO o SECUESTRO del animal de compañía contribuye en detrimento del patrimonio del dueño, pues si bien el propietario lo adquirió pagando cierta cantidad de dinero y gastó para su manutención durante el periodo en cuestión, dicha situación acredita que este delito encuadra en los delitos patrimoniales; pues los mismos son los que atentan contra el patrimonio de una persona.

Respecto a daño emocional, es de señalar que, en México se estima que 70% de los hogares cuentan con un animal de compañía, considerado como parte de la familia, según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Ya sea por medio de nacimiento, adopción o compra, los animales arriban a los hogares y, en últimos tiempos, se han vuelto parte orgánica de nuestras familias, especialmente en grupos poblacionales de más jóvenes quienes buscan sustituir la compañía de hijos por medio de la incorporación de una mascota, ya sea por los

menores costos que implica el cuidado de un animal o por simple preferencia personal. Esto ha derivado en la construcción de lazos emocionales fuertes entre propietarios y mascotas que, en conjunto con una mayor presencia de animales de compañía en los hogares mexicanos, han creado un efecto colateral: la creación de un nuevo nicho criminal en el secuestro de mascotas.<sup>26</sup>

Por lo anterior, después de un análisis integral y sistémico a la iniciativa, las y los integrantes de estas dictaminadoras, determinados **APROBAR EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la propuesta hecha por la y los diputados promoventes en los siguientes términos:

### **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 226 Bis.- A quien se apodere con ánimo de dominio de cualquier especie animal que se encuentre bajo el cuidado, custodia o tutela de alguna persona, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de seiscientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</b></p> <p><b>Quando el apoderamiento de cualquier especie de animal sea con el propósito de obtener un lucro en beneficio propio o de un tercero o causar daño o perjuicio económico al propietario o poseedor, se incrementará hasta al doble de la pena señalada.</b></p> <p><b>Quando el apoderamiento de cualquier especie animal se realice con violencia, se incrementarán las penas señaladas hasta en una tercera parte si se le causan lesiones al animal o, en su caso, la muerte.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>ARTÍCULO 226 Ter. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando la conducta se cometa:</b></p>

<sup>26</sup> Véase: Notimex. (2019). México, uno de los países con más amantes de mascotas, 20 de marzo de 2020, de Gaceta de la UNAM. Disponible eb: <https://unamglobal.unam.mx/mexico-uno-de-los-paises-con-mas-amantes-de-mascotas/>. Consultado el 25 de noviembre de 2022



## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



	<p><b>I. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;</b></p> <p><b>II. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos mercantiles, en los lugares que presten sus servicios al público sobre los animales domésticos de huéspedes, clientes o usuarios;</b></p> <p><b>III. Por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia; y</b></p> <p><b>IV. En perjuicio de una persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad.</b></p>
--	--

Ahora bien, en cuanto a las propuestas para modificar la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se advierte lo siguiente:

- El Diputado Federico Döring Casar, propone prohibir cualquier tipo de mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico relacionado con la buena salud del animal, así como la venta de animales mutilados y establecer que quien vulnere estas prohibiciones será acreedor a una multa de 300 a 600 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas.
- Por su parte el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, plantea adicionar una fracción II BIS al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer que se consideran actos de maltrato y crueldad, la matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones; asimismo, busca adicionar como sanción la clausura temporal o definitiva; y, establecer que la Secretaría de Salud sancionará a quién cometa los actos de maltrato y crueldad animal establecidos en la fracción II bis del artículo 24.
- La Diputada Maribel Cruz Cruz, busca establecer como actos de maltrato y crueldad utilizar sustancias tóxicas para provocar la muerte de un animal.
- El Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, propone establecer que cuando el acto de maltrato consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; y si la

persona dueña o cuidadora, es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado. Los gastos de la valoración médica del animal de compañía, formaran parte de la reparación del daño.

- Por su parte el Diputado Nazario Norberto Sánchez plantea prohibir criar, enajenar o adquirir animales domésticos para consumo humano; y, por ende, establecer una sanción para quien vulnere esta prohibición.

Al respecto, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras coinciden con el ánimo de las y los proponentes, en el sentido de que se debe legislar para fortalecer la normatividad en materia de bienestar animal.

Por lo que se refiere a la propuesta del Dip. Federico Döring Casar, es de señalar que la mutilación de animales es una práctica que en algún momento se puso de moda, sin embargo, como sociedad debemos entender que el rol de los animales no se reduce solo a su carácter instrumental, sino que también han adquirido la calidad de compañeros del ser humano. Por lo que, cualquier mutilación para la mayoría de animales y razas se hacen por personas no capacitadas y sin los instrumentos adecuados, lo cual les provoca dolores crónicos o incluso hasta la muerte. Por ejemplo, el corte de orejas no tiene ninguna justificación científica ni médica, al igual que los cortes de cola, pues su razonamiento es pura apariencia.

Si bien, no queda lugar a dudas que con la mutilación de cualquier parte de un animal se está causando maltrato animal y este ya se encuentra definido e incluso sancionado en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, lo cierto es que, prohibirlo expresamente en el artículo 25 de la citada ley hará más visible la acción y el maltrato animal que ésta conlleva.

En cuanto a la propuesta del Diputado Jorge Gaviño Ambriz, la cual consiste en adicionar una fracción II BIS al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para establecer que se consideran actos de maltrato y crueldad, la matanza o el sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones correspondiente y, en consecuencia, adicionar como sanción la clausura y la imposición de sanciones por parte de la Secretaría de Salud, sin duda, hace más visible lo establecido en la Norma Oficial Mexicana *NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*, así como en la Ley de Sanidad Animal.

Lo anterior, en razón de que la citada Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para personas físicas y morales encargadas de establecimientos públicos o privados, en donde se le dé muerte a uno o varios animales con fines de abasto, y en cuanto a la Ley de Sanidad Animal, esta es muy clara al establecer que las instalaciones en

donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empaican, refrigeran o industrializan bienes de origen animal están sujetas a regulación de la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia y cuya certificación es a petición de parte.

En relación a la propuesta de la Diputada Maribel Cruz Cruz, la cual busca establecer como actos de maltrato y crueldad la utilización de sustancias tóxicas para provocar la muerte de un animal, al respecto, es de señalar que la actual Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 25, fracción IX, ya establece la prohibición de hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.

No obstante, enfatizar que se considera maltrato hacer ingerir a los animales cualquier sustancia tóxica aclarará que estas sustancias provocan la muerte, ya que se trata de sustancias que contienen veneno y producen envenenamiento.<sup>27</sup>

La propuesta del Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso busca establecer que cuando el maltrato consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre y los gastos de la valoración médica formaran parte de la reparación del daño; sobre el particular, resulta oportuno precisar que si bien abandonar a un animal, cualesquiera que sean las circunstancias, ya implica maltrato animal y el mismo ya se encuentra regulado en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, lo cierto es, que las cifras de abandono animal no han dejado de aumentar. Actualmente, se estima que en México cada año 500,000 perros y gatos son abandonados y en la Ciudad de México, aproximadamente, 180,000 animales son condenados a morir sacrificados debido a que las personas que los tenían bajo su responsabilidad no los reclamaron de vuelta.<sup>28</sup>

En virtud de lo anterior, agravar el abandono animal hará más visible esta infracción, ya que abandonar a un animal le provoca un trauma físico y psicológico, además del problema de salud pública debido a la mala disposición de las heces, las cuales provocan contaminación parasitaria.

Por lo que se refiere a la iniciativa del Diputado Nazario Norberto Sánchez, con la que busca prohibir criar, enajenar o adquirir animales domésticos para consumo humano y, por consecuencia, establecer una sanción para quien vulnere dicha prohibición, es de señalar que con dicha prohibición se coadyuva al cumplimiento de lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014*, en cuanto a que los animales para abasto son aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal, y los animales de compañía son todos aquellos que conviven estrechamente con los

<sup>27</sup> Véase: Real Academia Española. Disponible en: <https://www.rae.es/search/node?keys=t%C3%B3xico>. Consultado el 15 de agosto de 2022

<sup>28</sup> Véase: Abandono animal. Disponible en: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2021/10/28/abandono-animal-al-codigo-penal-cdmx-359646.html>. Consultado el 15 de agosto de 2022.



humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.<sup>29</sup>

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que estas reformas son correlativas con las planteadas al Código Penal para el Distrito Federal, esta comisión dictaminadora determina **APROBAR EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** las propuestas hechas por las y los Diputados promoventes en los siguientes términos:

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 24.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I a II (...)</p> <p>III.- Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;</p> <p>IV a IX (...)</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, <b>que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal</b>, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;</p> <p><b>X.- La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no</b></p>

<sup>29</sup> Véase: Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestre. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0). Consultado el 12 de agosto de 2022



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



<p>Sin correlativo</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p><b>XI. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales; y,</b></p> <p><b>XII.</b> Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 24 Bis.</b> Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.</p> <p>Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24 Bis.</b> Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.</p> <p>Dicha reparación del daño, <b>también consistirá</b> en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p> <p><b>Cuando el acto de maltrato consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; y si la persona dueña o cuidadora es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado. Los gastos para la valoración médica del animal de compañía forman parte de la reparación del daño, así como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de atención animal y/u hospitales con que disponga el Gobierno de la Ciudad.</b></p>
<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Queda prohibido por cualquier motivo:</p>



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



<p>I a XXV (...)</p>	<p>I a XXIII ...</p> <p>XXIV. Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos;</p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones;</p> <p>...</p> <p><b>XXVI. Cualquier tipo de alteración o mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal;</b></p> <p><b>XXVII. Criar, enajenar o adquirir animales de compañía para consumo humano; y</b></p> <p><b>XXVIII. La venta de animales mutilados con fines estéticos.</b></p>
<p><b>Artículo 63.</b> Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, y</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:</p> <p>I.- y II. ...</p> <p>III. Arresto;</p> <p>III Bis. Clausura; y</p> <p>IV.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley</p>

	de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.
<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretarías de Salud y Seguridad Ciudadana en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones II y III, 25 fracciones XIV y XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p> <p><b>I a II. (...)</b></p> <p>III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:</p> <p><b>a).- a c) (...)</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>IV ...</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, fracciones II, III, <b>IX y X</b>, 25 fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p> <p><b>II. ...</b></p> <p>a) a c) ...</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>a). ...</b></p> <p>b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley;</p> <p>c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos</p>



II LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



	<p>24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley; y</p> <p><b>d) Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII de la presente Ley.</b></p> <p>IV ...</p>
--	---

### LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo. 29.-</b> Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p>I a XV (...)</p> <p>XVI. Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo. 29.-</b> Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:</p> <p>I a XIII ....</p> <p>XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;</p> <p>XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; y</p> <p><b>XVI. Abandonar en la vía pública a un animal de compañía, esta conducta, además de sancionarse en los términos de la presente Ley, será notificada de oficio a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente.</b></p>

<p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <p>(...)</p> <table border="1"> <tr> <td>29</td> <td>I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV</td> <td>B D C</td> </tr> </table>			29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C	<p><b>Artículo 32.-</b> Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <p>...</p> <table border="1"> <tr> <td>29</td> <td>I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI.</td> <td>B D C</td> </tr> </table>			29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI.	B D C
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C									
29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI.	B D C									

**OCTAVO.-** Que, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de este Congreso de la Ciudad de México, mediante los oficios **CCMX/UEFP/IIL/031/2022** de 1 de marzo de 2022; **CCMX/UEFP/IIL/022/2022** de 16 de febrero de 2022; **CCMX/UEFP/IIL/032/2022** de 1 de marzo de 2022; **CCMX/UEFP/IIL/071/2022** de 23 de mayo de 2022; **CCMX/UEFP/IIL/0188/2022** de 29 de septiembre de 2022; **CCMX/UEFP/IIL/0198/2022** de 5 de octubre de 2022; y, **CCMX/UEFP/IIL/0197/2022** de 5 de octubre de 2022, remitió a la Comisión de Bienestar Animal los estudios de impacto presupuestal en los que en sus conclusiones señaló, lo siguiente:

INICIATIVA	CONCLUSIÓN
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal, presentada por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana.</b></p>	<p><i>“El adicionar el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece que se debe sancionar al que abandone y ponga en peligro la vida de cualquier especie animal no humana, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa; <b>sí tendría un impacto al presupuesto gubernamental de la Ciudad de México, el cuál dependería de cuántos sujetos cometieran este delito y fueran privados de su libertad, así como el tiempo que estuvieran reclusos en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México o, en su caso, la cantidad que pagarían como multa, ya que los ingresos de la Ciudad podrían aumentar por concepto de las multas que se llegaran a aplicar.</b></i></p>



	<p>(...)</p> <p><i>“... el impacto presupuestal se encontraría en un rango de \$21,350,010.27 y \$97,336,587.14. Es importante mencionar que las cifras pueden variar, ya que las sanciones dependen de lo dictaminado por el juez y el número de denuncias por abandono animal...”</i></p>
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal, presentada por la Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López.</b></p>	<p><i>“El adicionar y modificar los artículos... sí tendría un impacto al presupuesto gubernamental de la Ciudad de México, el cual dependería de cuántos sujetos cometieran este delito y fueran privados de su libertad, así como el tiempo que estuvieran reclusos en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México o en su caso, la cantidad que pagarían como multa, ya que los ingresos de la ciudad podrían aumentar por concepto de las multas que se llegaran a aplicar, en su caso, se incrementarían los gastos por reclusión dadas las sanciones que se implementen.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>“... Bajo los supuestos anteriormente mencionados, el impacto presupuestal se estimaría en Gastos de \$5,303,417.85 anuales que surge de la relación ingresos por multas-gastos por reclusión tomando en cuenta que al aplicar las sanciones ambos se llevarían a cabo. Es importante mencionar que las cifras pueden variar, ya que las sanciones dependen de lo dictaminado por el juez y el número de denuncias que se llegarán a sancionar...”</i></p>

Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos, presentada por el Diputado Federico Döring Casar.

*“... Por lo que esta Unidad de Estudios de Finanzas (UEFP) puede estimar que la adición propuesta, representaría un impacto presupuestal al Gobierno de la Ciudad en dos supuestos:*

*1. Un gasto adicional, al darse reclusión penitenciaria por el concepto de mutilación animal, por el tiempo señalado de acuerdo al párrafo tercero, el cual iría de los nueve meses a tres años de prisión..., el cual tendría una variación de acuerdo al número de casos que se susciten y a la pena impuesta.*

*(...)*

*2. Un ingreso adicional, por la recaudación por el pago de multas, por lo que de acuerdo al ordenamiento oscilarían entre setenta y cinco a ciento cincuenta días multa, cabe destacar que dicho ingreso tendría una variación de acuerdo al número de casos que se susciten y a la pena impuesta, ya que los días multa dependerán de los ingresos de la persona infractora...”*

*“... Se concluye que, bajo los supuestos anteriores, **la presente iniciativa genera impacto tanto en los ingresos de la Ciudad por Multas como en los Gastos por Reclusión a la vez; al ser mayores los Gastos por Reclusión, tenemos que los Gastos Netos se estiman de los \$570,652.26 a \$4,136,376.60 y en promedio serían de \$2,353,514.43, esta cifra se***

	<p><i>considera mejor estimación debido a que las cifras pueden variar, ya que las sanciones dependen de lo dictaminado por el juez y el número de denuncias que se llegarán a sancionar...”</i></p>
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para la sanción de envenenamiento de animales domésticos, presentada por la Dip. Maribel Cruz Cruz.</b></p>	<p><i>“El adicionar y modificar los artículos mencionados anteriormente no tendría un impacto al presupuesto gubernamental de la Ciudad de México, debido a que la modificación del artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal es una sustitución de nomenclatura “Ley de Protección a los animales del Distrito Federal” por “Ley de protección a los animales de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>De igual forma, el reformar y adicionar una <b>fracción X del artículo 24</b> de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no tiene un impacto al presupuesto de la Ciudad de México, ya que no se vincula a una multa o sanción correspondiente...”</i></p>
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona diversos artículos al código penal para el distrito federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía, presentada por la Dip. Tania Nanette Larios Pérez.</b></p>	<p><i>“Esta Unidas considera que, sí tiene un impacto al presupuesto de la Ciudad de México, en cuanto al artículo 226 Bis, 226 Ter y 226 Quater ...</i></p> <p><i>“...el gasto neto por recluso es mayor en todos los supuestos planteados por la iniciativa debido a que los costos por reclusión son mayores a los ingresos por multas.”</i></p>
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al</b></p>	<p><i>“Conforme lo que establece la iniciativa referente a: “se le impondrá de dos a cuatro</i></p>

<p><b>Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez</b></p>	<p><i>años de prisión, multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente y la clausura definitiva y permanente del establecimiento para el uso de matanza de animales destinados al abasto. Las personas imputadas por este delito tendrán que cubrir la multa y al mismo tiempo cumplir con la reclusión; por lo que la multa será considerada un ingreso y la reclusión un gasto para las finanzas públicas de la Ciudad de México. El resultado de los ingresos menos gastos será el gasto neto al que tendría que recurrir el gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento del cambio legislativo propuesto.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Bajo los supuestos anteriormente mencionados, el impacto presupuestal se encontraría en Gastos en un rango de \$2,985,528.8 a \$3,084,457.6 anuales, promediando tendríamos un impacto de \$3,034,993.2, que surgen de la relación ingresos por multas-gastos por reclusión. Es importante mencionar que las cifras pueden variar, ya que las sanciones dependen de lo dictaminado por el juez y el número de denuncias que se llegarán a sancionar.”</i></p>
<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, presentada por el Dip. Jorga Gaviño Ambriz.</b></p>	<p><i>“... Bajo los supuestos anteriormente mencionados, el impacto presupuestal de la presente iniciativa, tanto de la modificación en la Ley de Protección a los Animales como en el Código Penal para el DF, serían Gastos en un rango de \$3,610,958.8 a 11,362,086.4 anuales y un promedio estimado de \$7,326,155.9, que surge de la relación ingresos por multas-</i></p>

	<p><i>gastos por reclusión. Es importante mencionar que las cifras pueden variar, ya que las sanciones dependen de lo dictaminado por el juez y el número de denuncias que se llegarán a sancionar...”</i></p>
--	--

Como se puede observar las propuestas de reformas en estudio, generan un impacto presupuestal que surge de la relación de ingresos por multas-gastos por reclusión tomando en cuenta la aplicación de sanciones.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de las dictaminadoras sugieren adicionar un artículo transitorio en el que se establezcan que en el presupuesto de egresos se deben considerar los incrementos, los cuales aprobará el Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

**TERCERO. – Se deberá programar en el presupuesto de egresos correspondiente, la ejecución y operatividad del presente decreto, por lo que el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobarlo entiendo y forma.**

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 11 apartado C de la Constitución de la Ciudad de México, así como lo establecido en Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General número 23 (16º periodo de sesiones, 1997), la CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Belém do Pará; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración de los Mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57º Período de Sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se debe erradicar todo tipo de lenguaje discriminatorio contra la Mujer, así como adoptar medidas estratégicas en los estereotipos sobre la mujer y la desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación.

Con base en ello, las Diputadas y Diputados de estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, consideran que las modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México tienen un lenguaje incluyente para seguir fortaleciendo la equidad y la participación activa de las

mujeres en nuestra ciudad.

Por lo antes expuesto, se someten a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** – Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y la de Bienestar Animal, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones respecto de las siguientes iniciativas:

- 1) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abandono animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 2) **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para prohibir la mutilación de los animales por motivos estéticos**, suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de maltrato y crueldad animal**, suscrita por la Diputada Ana Villagrán Villasana y el Diputado Diego Orlando Garrido López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 4) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 350 ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para establecer una sanción por envenenamiento de animales domésticos**, presentada por la Diputada Maribel Cruz Cruz, de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.
- 5) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que adicionan diversos artículos al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo y secuestro de animales no humanos domésticos y/o de compañía**, presentada por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, del Partido Revolucionario Institucional.



- 6) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de protección a animales de compañía, presentada por el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, del Grupo Parlamentario de MORENA.**
- 7) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 350 bis y 350 ter del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de prisión preventiva por delitos de maltrato o crueldad animal, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.**
- 8) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 350 Quáter al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, suscrita por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad.**
- 9) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, así como al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de rastros clandestinos, suscrita por el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**
- 10) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 24 y se reforma el inciso b) de la fracción II del artículo 65, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, asimismo, se adiciona un tercer párrafo al artículo 350 Ter, recorriéndose los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, para prohibir y sancionar el consumo de animales no destinados para abasto, presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de MORENA.**

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México, el presente proyecto de decreto, en los términos siguientes:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se adicionan los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reforman los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 226 Bis.- A quien se apodere con ánimo de dominio de cualquier especie animal que se encuentre bajo el cuidado, custodia o tutela de alguna persona, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de seiscientas a ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Cuando el apoderamiento de cualquier especie de animal sea con el propósito de obtener un lucro en beneficio propio o de un tercero o causar daño o perjuicio económico al propietario o poseedor, se incrementará hasta al doble de la pena señalada.

Cuando el apoderamiento de cualquier especie animal se realice con violencia, se incrementarán las penas señaladas hasta en una tercera parte si se le causan lesiones al animal o, en su caso, la muerte.

ARTÍCULO 226 Ter. Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el artículo anterior, cuando la conducta se cometa:

- I. Aprovechando la confianza depositada en él o los autores;
- II. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos mercantiles, en los lugares que presten sus servicios al público sobre los animales domésticos de huéspedes, clientes o usuarios;
- III. Por quien haya recibido el animal doméstico en tenencia; y
- IV.- En perjuicio de una persona con discapacidad, menor de edad o de más de sesenta años de edad.

ARTÍCULO 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.- Ponga en peligro la vida de la especie animal;
- II.- Cuando le cause un daño temporal o permanente que le provoque la falta de movilidad de alguna parte de su cuerpo o afecte el normal funcionamiento de alguno de sus órganos; y
- III.- Se mutile con algún fin, distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

Para los efectos del presente título, se entenderá por especie animal, al organismo vivo no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o que se encuentren en el entorno urbano.

Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.

**ARTÍCULO 350 Ter.** A quien dolosamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de seiscientas a mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en dos terceras partes.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas establecidas, a quien sacrifique animales de compañía para consumo humano.

Los delitos previstos en el presente artículo se perseguirán por querrela.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a este capítulo, se estará a lo dispuesto en la ley local que regule la protección y el bienestar de los animales vigente.

**ARTÍCULO 350 Quáter.** A quien administre, establezca, organice o patrocine cualquier espacio destinado al sacrificio o matanza de especies de animales destinadas al abasto sin la autorización, aviso o permiso necesario vigente de las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones aplicables, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y una multa de mil a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; así como, la clausura por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 350 Quinquies.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y de quinientas a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien utilice a un animal con fines sexuales.

Se entenderá por utilización de un animal con fines sexuales, la práctica de actos de zoerastia, la promoción y difusión que incite a la misma, así como la venta, distribución y exhibición de material pornográfico de animales.

Se entenderá por actos de zoerastia, la realización de actos eróticos sexuales o la introducción vía vaginal o rectal del miembro viril, o cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, en un animal.

Las sanciones señaladas en este artículo se incrementarán en una mitad si además de realizar los actos mencionados, la persona que los lleva a cabo u otra los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.

**SEGUNDO.-** Se reforman las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; asimismo; se adicionan las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. y II. ...

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

IV. a VIII. ...

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

X.- La matanza o sacrificio de animales para abasto en establecimientos que no cuenten con las autorizaciones, avisos o permisos necesarios para operar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

XI.- Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales; y

XII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

Dicha reparación del daño, también consistirá en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

Cuando el acto de maltrato consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; y si la persona dueña o cuidadora es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado. Los gastos para la valoración médica del animal de compañía forman parte de la reparación del daño, así como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de atención animal y/u hospitales con que disponga el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XXIII. ...

XXIV. Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos;

XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones;

...

XXVI. Cualquier tipo de alteración o mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal;

XXVII. Criar, enajenar o adquirir animales de compañía para consumo humano; y

XXVIII. La venta de animales mutilados con fines estéticos.

Artículo 63. Las sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

I. y II. ...

III. Arresto;

III Bis. Clausura; y

IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos, en los casos regulados por el artículo 56, párrafo primero de la presente Ley; a excepción de lo que dispone la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24, fracciones II, III, IX y X, 25 fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

II. ...

a) a c) ...

III. ...

a). ...

b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129 de la presente Ley;

c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V y VII; 25, fracción VIII; 30, 33 y 51 de la presente Ley; y

d) Multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por el artículo 25, fracciones XXVI, XXVII y XXVIII de la presente Ley.

IV ...



**TERCERO.-** Se reforman las fracciones XIV y XV, se adiciona la fracción XVI, todos del artículo 29, se reforma el numeral 29 del artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo. 29.- Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

I. a XIII ...

XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos; y

XVI. Abandonar en la vía pública a un animal de compañía, esta conducta, además de sancionarse en los términos de la presente Ley, será notificada de oficio a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

...

29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI	B D C
----	---	-------------

### TRANSITORIOS


**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Dentro de un plazo de 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento al mismo.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor <b>Presidente</b>	X 		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios <b>Vicepresidenta</b>	X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales <b>Secretario</b>			
Dip. Alberto Martínez Urincho <b>Integrante</b>	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio <b>Integrante</b>	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz <b>Integrante</b>	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga <b>Integrante</b>	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla <b>Integrante</b>			



II LEGISLATURA

### COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



Dip. Ricardo Rubio Torres <b>Integrante</b>	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>		
Dip. Diego Orlando Garrido López <b>Integrante</b>	X <i>Diego Garrido Lopez</i>		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez <b>Integrante</b>			
Dip. Jorge Gaviño Ambríz <b>Integrante</b>	X <i>Jorge Gaviño Ambríz</i>		
Dip. Circe Camacho Bastida <b>Integrante</b>			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa <b>Integrante</b>			
Dip. Jesús Sesma Suárez <b>Integrante</b>	X <i>JESUS SESMA</i>		


**POR LA COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Jesús Sesma Suárez <b>Presidente</b>	X <i>JESUS SESMA</i>		
Dip. Alicia Medina Hernández <b>Vicepresidenta</b>	X <i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana <b>Secretaria</b>	X <i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i>		



### COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Y LA DE BIENESTAR ANIMAL



Dip. Christian Moctezuma González <b>Integrante</b>	X <i>Christian Moctezuma</i>		
Dip. Leticia Estrada Hernández <b>Integrante</b>	X <i>Leticia Estrada</i>		
Dip. Miriam Valeria Cruz Flores <b>Integrante</b>	X <i>Miriam Valeria Cruz Flores</i>		
Dip. Federico Döring Casar <b>Integrante</b>	X <i>Federico Döring</i>		
Dip. Gabriela Quiroga Anguiano <b>Integrante</b>	X 		
Dip. Tania Nanette Larios Pérez <b>Integrante</b>	X <i>Dip. Tania Nanette Larios Pérez</i>		

<b>Título</b>	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
<b>Nombre de archivo</b>	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
<b>Identificación del documento</b>	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
<b>Formato de fecha del registro de auditoría</b>	MM / DD / YYYY
<b>Estado</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

---

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**01 / 26 / 2023**  
18:30:38 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia  
Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip.  
Alberto Martínez Urincho



<b>Título</b>	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
<b>Nombre de archivo</b>	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
<b>Identificación del documento</b>	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
<b>Formato de fecha del registro de auditoría</b>	MM / DD / YYYY
<b>Estado</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María  
Guadalupe Morales Rubio

(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene  
Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.

<b>Título</b>	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
<b>Nombre de archivo</b>	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
<b>Identificación del documento</b>	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
<b>Formato de fecha del registro de auditoría</b>	MM / DD / YYYY
<b>Estado</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx),  
Dip. Ricardo Rubio Torres  
(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando  
Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip.

---

<b>Título</b>	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
<b>Nombre de archivo</b>	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
<b>Identificación del documento</b>	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
<b>Formato de fecha del registro de auditoría</b>	MM / DD / YYYY
<b>Estado</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx),  
Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx),  
Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip.  
Ana Jocelyn Villagrán

---

<b>Título</b>	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
<b>Nombre de archivo</b>	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
<b>Identificación del documento</b>	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
<b>Formato de fecha del registro de auditoría</b>	MM / DD / YYYY
<b>Estado</b>	● Firmado

---


## Historial del documento

(jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx), Dip. Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx), Dip. Leticia Estada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Dip. Miriam Valeria Cruz (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Dip.


Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

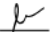
Federico Döring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx), Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Tania Nanette Larios (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx  
IP: 187.190.192.204

 **01 / 26 / 2023**  
VISUALIZADO 18:30:46 UTC

Visualizado por Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.192.204

 **01 / 26 / 2023**  
VISUALIZADO 18:31:22 UTC

Visualizado por Dip. Ana Jocelyn Villagrán  
(jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.240.205

 **01 / 26 / 2023**  
FIRMADO 18:31:30 UTC

Firmado por Octavio Rivero  
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 187.190.192.204

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 18:52:57 UTC	Firmado por Dip. Ana Jocelyn Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.179.253
 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 18:54:49 UTC	Visualizado por Dip. Federico Döring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.131.22
 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 18:55:37 UTC	Firmado por Dip. Federico Döring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.131.22
 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 19:19:51 UTC	Visualizado por Dip. Tania Nanette Larios (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.240.205



Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 19:40:48 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.9.187
 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 19:41:10 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.9.187
 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 19:47:28 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.217.168
 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 19:48:29 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.217.168

---

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 20:04:47 UTC	Visualizado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.240.205
 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 20:05:29 UTC	Firmado por Dip. Leticia Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.240.205
 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 21:08:06 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.73.63
 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 21:09:32 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.73.63

---

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 21:12:52 UTC	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.168
 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 21:14:55 UTC	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.168
 VISUALIZADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 22:23:15 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>01 / 26 / 2023</b> 22:24:03 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>01 / 26 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Christian Moctezuma
VISUALIZADO	22:52:07 UTC	(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.162.168.155
	<b>01 / 26 / 2023</b>	Firmado por Dip. Christian Moctezuma
FIRMADO	22:52:48 UTC	(christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.162.168.155
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	01:48:05 UTC	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.240
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio
FIRMADO	01:48:54 UTC	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.240

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>01 / 27 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho
VISUALIZADO	04:32:21 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.226.113.151
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho
FIRMADO	04:33:00 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.226.113.151
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López
VISUALIZADO	05:08:07 UTC	(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.144.50
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López
FIRMADO	05:08:40 UTC	(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.144.50

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>01 / 27 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Gabriela Quiroga
VISUALIZADO	14:34:02 UTC	(gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.126.25
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Firmado por Dip. Gabriela Quiroga
FIRMADO	14:34:23 UTC	(gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.126.25
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Alicia Medina
VISUALIZADO	15:54:58 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.221.135
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Firmado por Dip. Alicia Medina
FIRMADO	15:55:16 UTC	(alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.189.221.135

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>01 / 27 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz
VISUALIZADO	16:06:54 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.191.39.31
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz
FIRMADO	16:07:10 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.191.39.31
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Firmado por Dip. Tania Nanette Larios
FIRMADO	17:15:49 UTC	(tania.larios@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.182
	<b>01 / 27 / 2023</b>	Visualizado por Dip. Miriam Valeria Cruz
VISUALIZADO	17:15:57 UTC	(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.162.167.72

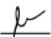


---

Título	Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas.....
Nombre de archivo	LISTA DE AS...Y DE BA.pdf and 1 other
Identificación del documento	f4687897c2673b19fb1b6325030f6631f7624879
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

### Historial del documento

 FIRMADO	<b>01 / 27 / 2023</b> 17:19:51 UTC	Firmado por Dip. Miriam Valeria Cruz (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.167.72
 COMPLETADO	<b>01 / 27 / 2023</b> 17:19:51 UTC	El documento se ha completado.